

SEIU 2016 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

SEGÚN ADOPTADOS EN LA CONVENCION DEL 2016 DE SEIU



Sindicato Internacional de Empleados de Servicio, CTW, CLC

ÍNDICE

Artículo	Página
Preámbulo	5
Declaración de Principios de SEIU.	5
I Nombre.	7
II Objetivos y Propósitos.	7
III Jurisdicción y Afiliación	9
IV Convención—Representación	10
V Elección de Oficiales.	14
VI Oficiales.	15
VII Reemplazo de Cargos Vacantes	17
VIII Presidenta Internacional—Deberes y Poderes.	18
IX Funciones del Secretario Tesorero Internacional	22
X Funciones de los Vicepresidentes Ejecutivos	23
XI Funciones del Comité Ejecutivo Internacional	23
XII Huelgas y Cierres Patronales	27
XIII Ingresos	27
XIV Expedición de Incorporaciones.	31
XV Obligaciones de los Sindicatos Locales	32
XVI Intereses y Traslados de Afiliados.	38
XVII Juicios y Apelaciones.	38
XVIII Afiliaciones a Organizaciones Intermedias.	42
XIX Pagos por Defunción de los Afiliados.	44
XX Fondo de Pensiones para Oficiales y Empleados de los Sindicatos Locales y Organizaciones Afiliadas	44
XXI Cumplimiento de los Sindicatos Locales con la Constitución Internacional	47
XXII Límites de Responsabilidad Civil del Sindicato Internacional.	47
XXIII Litigios	47
XXIV Enmiendas	48
XXV Disolución.	48
XXVI Cláusula de excepción	49
APÉNDICE A: Carta de Derechos y Responsabilidades de los Afiliados de SEIU	50
APÉNDICE B: Carta de Derechos y Responsabilidades en el Trabajo de los Afiliados de SEIU	54
APÉNDICE C: Código de Ética de SEIU y Política sobre Conflicto de Intereses	54
APÉNDICE D: Manual de Procedimientos Comunes.	57

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

PREÁMBULO

En vista de que casi todas las mejoras en la condición de la clase trabajadora se han conseguido a través del empeño de la fuerza laboral organizada y puesto que la mejor manera de proteger y mejorar los sueldos, los jornales y las remuneraciones profesionales es a través del vínculo solidario de un sindicato internacional, hemos organizado el Sindicato Internacional de Empleados de Servicio (Service Employees International Union o SEIU) y hemos adoptado la siguiente Constitución:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE SEIU

Somos el Sindicato Internacional de Empleados de Servicio, una organización que agrupa a más de 2.1 millones de afiliados, unidos en la defensa de la dignidad y la valía de los trabajadores y de los servicios que prestan, y dedicada a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias y a crear una sociedad más justa y humana.

Somos empleados públicos, trabajadores de la salud, de la construcción, de administración, profesionales, y trabajadores de industrias y aliados.

Tratamos de lograr un sindicato más sólido y poderoso para nuestro propio beneficio y para proteger a las personas que servimos.

Como una organización líder que aboga por la clase trabajadora, es nuestra responsabilidad reivindicar la justicia para todos. Creemos y luchamos por una sociedad justa en la que se valore a todos los trabajadores y se respete a las personas; en la que prosperen todas las familias y las comunidades y en la que dejemos un mundo mejor y más equitativo para las generaciones venideras.

Somos de todas las razas, grupos étnicos, religiones, edades, capacidad física, género, expresión de género y orientación sexual, y somos los abanderados en la lucha por la justicia social y económica que inició hace casi un siglo por conserjes que se atrevieron a soñar más allá de sus penurias diarias, y a organizarse para lograr seguridad económica, dignidad y respeto.

Nuestra visión es la de un sindicato y una sociedad en la que:

Todos los trabajadores y sus familias vivan y trabajen con dignidad.

El trabajo gratifique y se recompense justamente.

Los trabajadores tengamos una voz significativa en las decisiones que les afecten y tengan la oportunidad de desarrollar sus talentos y destrezas.

La voz colectiva y el poder de los trabajadores se hagan realidad en sindicatos democráticos, equitativos y progresistas.

La solidaridad sindical confronte con firmeza las fuerzas de la discriminación y el odio, y las prácticas laborales injustas de empleadores explotadores.

6 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

Los trabajadores puedan vivir en comunidades seguras y saludables.

El gobierno juegue un rol activo en mejorar las vidas de los trabajadores.

Para lograr esta visión:

Debemos organizar a los trabajadores de servicios que no están organizados, extendiendo a ellos las conquistas del sindicalismo, mientras garantizamos el control de nuestras industrias y mercados de trabajo.

Debemos desarrollar poder político para asegurar que se escuchen las voces de los trabajadores en todos los niveles del gobierno, para crear oportunidades económicas y promover la justicia social.

Debemos proveer vías de acceso significativas para la participación y colaboración de los afiliados en sindicatos sólidos y democráticos

Debemos desarrollar líderes altamente capacitados, motivados e inclusivos en todos los niveles del sindicato, que reflejen la diversidad de los afiliados y las comunidades donde organizamos.

Debemos negociar convenios que mejoren los salarios y las condiciones de trabajo, que amplíen la participación de los trabajadores en la toma de decisiones en el lugar de trabajo, construyan un sindicato más fuerte y comunidades más sólidas y saludables.

Debemos crear coaliciones y actuar solidariamente con otras organizaciones que compartan nuestra preocupación por la justicia social, ambiental, racial y económica.

Debemos emprender acciones directas que demuestren nuestro poder y nuestra voluntad para triunfar.

Debemos responsabilizar a las corporaciones y al capital por el bien común.

Debemos comprometernos a dismantelar el racismo estructural que nos impide alcanzar la unidad y la fuerza que necesitamos.

Debemos preparar el camino para hacer justicia a los inmigrantes.

Debemos estar siempre abiertos al cambio que nos permita adaptarnos y ser más eficaces en un mundo en constante cambio.

Para lograr estas metas debemos estar unidos, inspirados por un caudal de creencias y principios que trasciendan nuestra diversidad social y ocupacional y guíen nuestro trabajo.

Creemos que podemos lograr pocas cosas por separado, pero si luchamos juntos, tenemos el poder de crear una sociedad más justa.

Creemos que los sindicatos son el medio por el cual los trabajadores desarrollan poder, por el cual la gente común y corriente logra cosas extraordinarias.

Creemos que nuestra fuerza proviene de nuestra unidad y que no debemos dejar que nos dividan las fuerzas de la discriminación por

género, raza, origen étnico, religión, edad, capacidad física, orientación sexual o estatus migratorio.

Creemos que nuestro poder y eficacia dependen de la participación activa y el compromiso de nuestros afiliados, del desarrollo de líderes inclusivos de SEIU y de la solidaridad entre nosotros y nuestros aliados.

Creemos que tenemos una misión especial de llevar la justicia económica y social a los más explotados en nuestra comunidad, especialmente a las mujeres y trabajadores de color, y de dismantlar el racismo estructural contra los negros americanos.

Creemos que nuestro futuro no puede separarse del de los trabajadores del resto del mundo que luchan por la justicia económica, una vida digna para sus familias, paz, dignidad y democracia.

Creemos que los sindicatos son necesarios para que prevalezca una sociedad democrática y que los sindicatos deben participar en la vida política de nuestra sociedad.

Creemos que tenemos la responsabilidad moral de legar un mundo mejor a nuestros hijos y a los de los demás.

Artículo I NOMBRE

Esta organización se conocerá como el Sindicato Internacional de Empleados de Servicio, afiliada a Cambiar para Ganar (Change to Win) y al Congreso Laboral de Canadá, y consistirá de un número ilimitado de sindicatos locales que se incorporen y de los afiliados de los mismos, así como de los organismos afiliados que se establezcan cada cierto tiempo. Para sumar la fuerza de este gran sindicato a los esfuerzos de sus afiliados en todos los niveles del sindicato, el nombre en inglés de cada sindicato local y organismo afiliado comenzará con las siglas “SEIU”.

Nombre y organización

Artículo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Los objetivos y propósitos de este sindicato internacional serán beneficiar a sus afiliados y mejorar sus condiciones por todos los medios, que incluyen pero no se limitan a:

Objetivos del sindicato

A. Garantizar ventajas económicas, incluyendo mejores salarios, horarios y condiciones de trabajo, mediante la organización, la negociación colectiva, acción legislativa y política y la utilización de otros medios legales;

Ventajas Económicas

B. Organizar y aglutinar en este sindicato internacional a todos los trabajadores y trabajadoras que reúnan las condiciones para afiliarse;

Organización

C. Participar en actividades cívicas, sociales, políticas, legales, económicas, culturales, educativas, de beneficencia y otras, tanto a nivel local, nacional o internacional, para afianzar la posición de este sindicato internacional en la comunidad y en el movimiento

Amplia gama de actividades

8 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

sindical, promoviendo, directa o indirectamente, los intereses de esta organización y sus afiliados;

Negociación colectiva

D. Mejorar y fortalecer los derechos de los trabajadores y trabajadoras para negociar colectivamente, y presentar nuevas maneras de llevar a cabo este trabajo;

Beneficios

E. Prover beneficios y ventajas a cada afiliado, oficial y empleado mediante la educación, capacitación, acceso a nuevas tecnologías, centros de recursos para los afiliados, un sistema de comunicaciones del siglo XXI, pensiones y beneficios sociales y por defunción;

Cooperación con los sindicatos locales

F. Ayudar a los sindicatos locales a compartir experiencias, aunar recursos, aprender de las mejores prácticas que se han utilizado en otros sindicatos locales, y rendir cuentas mutuamente;

Cooperación con otras organizaciones

G. Cooperar con y asistir, ya sea por medios financieros, apoyo moral u otros medios, a otras organizaciones sindicales, estén o no afiliadas con este sindicato internacional, o cualquier otro grupo u organización, cuyos objetivos se relacionen o se asemejen de alguna manera a los de este sindicato internacional, o cuya naturaleza beneficie, directa o indirectamente, al sindicato internacional o a sus afiliados;

Salvaguardar al sindicato internacional

H. Fortalecer y salvaguardar este sindicato internacional por todos los medios legales para que pueda cumplir con sus propósitos, objetivos y obligaciones;

Objetivos financieros

I. Utilizar, de cualquier manera legítima, los bienes y los fondos de este sindicato internacional, que incluyen, pero no se limitan a, todo tipo de uso, gasto e inversión, para lograr sus propósitos y objetivos y cumplir con sus obligaciones, y para otros propósitos que directa o indirectamente promuevan los intereses de este sindicato internacional y sus afiliados;

Afiliaciones

J. Afiliar a trabajadores en organizaciones independientes mediante convenios que reconozcan su amplia trayectoria, sus necesidades y tradiciones particulares y los éxitos de dichas organizaciones, y hacer todo lo posible por proveer a estas organizaciones los mismos tipos de servicios que han beneficiado a nuestros actuales afiliados;

Otorgar poder a la membresía

K. Facultar a los afiliados de SEIU para dirigir y participar en todos los aspectos del programa del sindicato a fin de asegurar un mejor futuro para todos, incluyendo la organización, la negociación, el trabajo político, la acción directa y las alianzas comunitarias;

Nuevas formas de organización

L. Crear nuevas formas de organización sindical para desarrollar poder económico y político colectivo para los trabajadores;

Movimiento por la justicia

M. Construir un movimiento más amplio por la justicia.

Artículo III JURISDICCIÓN Y MEMBRESÍA

Jurisdicción

Sección 1. El sindicato internacional estará integrado por y tendrá jurisdicción sobre sus organismos afiliados y todos los sindicatos locales compuestos de trabajadores y trabajadoras que estén empleados o dedicados a cualquier tipo de empleos privados, sin fines de lucro o públicos, que incluyen sin ninguna limitación a empleados de colegios, escuelas o universidades o empleadores públicos (incluyendo a municipios, condados, estados, provincias, territorios, mancomunidades, distritos gubernamentales, agencias federales y agencias o autoridades multisectoriales y cualquier subdivisión de las mismas), instituciones o agencias, hospitales, casas de reposo u otras instalaciones de salud, y servicios privados y públicos, tiendas por departamentos, plantas industriales, dependencias policiales, compañías de seguros y todos los empleados de las mismas, incluyendo a empleados administrativos, técnicos, profesionales, paraprofesionales y paramédicos, o aquellos dedicados al mantenimiento, ventas, reparación y servicio, protección u operación mercantil de todo tipo de instituciones, edificios o estructuras, establecimientos comerciales u otros, edificios y terrenos, y sus alrededores, sean privados, públicos o sin fines de lucro, y todas las categorías de empleados que haya en los mismos o en lugares relacionados, tal como lugares de reunión o asamblea, entretenimiento, recreación y presentaciones de eventos deportivos.

La presidenta internacional está facultada para interpretar la jurisdicción antes definida para que abarque toda clasificación de empleo en cualquier establecimiento en cualquier lugar del mundo.

Facultad para interpretar la jurisdicción

Sección 2(a). El sindicato internacional tendrá jurisdicción sobre los sindicatos locales y sus afiliados y sobre todos los organismos afiliados.

Jurisdicción del sindicato internacional

(b). El término “organismos afiliados” incluye concilios estatales y provinciales, concilios mixtos, concilios de servicios, conferencias y divisiones industriales, regionales y por zonas, comisiones de organización y locales provisionales y otras entidades a nivel local, nacional o internacional que establezca el sindicato internacional cada cierto tiempo, pero no incluirá los sindicatos locales. El término “sindicato local” no incluye ningún otro organismo afiliado.

Definición de “organismos afiliados”

Sección 3(a). Cualquier persona empleada en cualquier empleo sobre el cual este sindicato internacional reclame o ejerza jurisdicción será elegible a fin de ser considerado para su afiliación en el sindicato internacional, un sindicato local, comisión de organización, local provisional u otro organismo autorizado de esta organización. Un sindicato local podrá adoptar requisitos adicionales de afiliación en su propia constitución y estatutos. También se podrá interpretar que la jurisdicción abarca el servicio dentro de un sindicato local u organismo afiliado del sindicato internacional, pero cada sindicato local tendrá la opción de decidir si una persona que presta dicho servicio es elegible para afiliarse al sindicato local. La junta ejecutiva internacional podrá

Elegibilidad para la afiliación

fijar los requisitos de elegibilidad y otros criterios (incluyendo las cuotas) para los afiliados asociados, los afiliados retirados (que no tengan un programa para afiliados retirados en su sindicato local) y otras categorías especiales de afiliación en la Internacional o en cuerpos afiliados establecidos de acuerdo con esta constitución.

Afiliación de trabajadores autónomos o por cuenta propia

(b). Los trabajadores autónomos o por cuenta propia que presten servicios dentro de la jurisdicción del sindicato internacional podrán afiliarse a sindicatos locales, sujetos a cualquier requisito adicional estipulado en la constitución y estatutos de un sindicato local. La presidenta internacional tendrá el derecho de elaborar todas las normas y reglamentos relacionados a los trabajadores autónomos bajo la jurisdicción de este sindicato internacional.

Aprobación de categorías de afiliación

(c). Con la aprobación del sindicato internacional, los sindicatos locales podrán fijar distintas categorías de afiliación y cuotas para las personas representadas y no representadas por el sindicato local para propósitos de negociación colectiva, que incluyen, pero no se limitan a afiliados vitalicios, afiliados jubilados y afiliados asociados.

Controversias de afiliación

(d). Cualquier controversia respecto a la afiliación o la capacidad de afiliarse será resuelta por la presidenta internacional, y el sindicato local o el aspirante tendrán derecho a apelar la decisión ante la junta ejecutiva internacional, por escrito, dentro de los diez (10) días de recibida la notificación.

Prohibición de discriminación

Sección 4. Ningún afiliado podrá discriminar ni abogar por la discriminación contra otro afiliado por razón de raza, credo, color, religión, sexo, expresión de género, orientación sexual, origen nacional, estatus marital, sus ancestros, edad ni discapacidad.

Artículo IV CONVENCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Convenciones internacionales

Sección 1. La convención de este sindicato internacional se celebrará cada cuatro (4) años y se convocará en la fecha y el lugar que designe la junta ejecutiva internacional, según la recomendación de la presidenta internacional.

Convenciones especiales

Sección 2. Se podrán convocar convenciones especiales por orden de la junta ejecutiva internacional, a celebrarse en la fecha y el lugar que determine la junta, ante las que se podrá someter todo asunto, incluyendo las apelaciones de las suspensiones y las decisiones de la junta ejecutiva internacional, a menos que se especifiquen limitaciones en la convocatoria. A cada sindicato local se le notificará la convocatoria por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de la convención especial y se indicará el número de delegados que le corresponden al mismo. Todas las otras disposiciones de este artículo serán aplicables a cualquier convención especial.

Elegibilidad de los delegados

Sección 3. La convención internacional estará constituida por delegados debidamente elegidos por sus sindicatos locales, y sólo los delegados, debidamente elegidos de conformidad con todos los

estatutos y disposiciones aplicables de esta constitución y estatutos, estarán autorizados para representar a un sindicato local en la convención internacional y tendrán derecho al voto, salvo el caso de los oficiales internacionales a tiempo completo que en virtud de su cargo sean delegados con voz pero sin voto ante cualquier convención que se celebre durante su mandato. Todos los oficiales de un sindicato local, elegidos de conformidad con todos los estatutos aplicables en virtud de tal elección serán considerados delegados elegibles ante cualquier convención internacional que pueda celebrarse durante su mandato. Si al recibir la convocatoria a la convención pareciera que el número de oficiales electos fuera inferior al número de delegados que corresponden al sindicato local ante la convención internacional, se harán arreglos a discreción de la junta ejecutiva del sindicato local, para la nominación y elección por voto secreto, si fuera necesario, de un número adicional de afiliados elegibles como delegados de la convención. De no haber oposición, los nominados para tales cargos se considerarán electos sin necesidad de otros procedimientos adicionales. El sindicato local deberá estipular en su constitución y estatutos el criterio de prioridades a seguir en la designación de oficiales como delegados y suplentes cuando sea necesario limitar el número de delegados que asisten a la convención, siempre y cuando se considere que el jefe ejecutivo del sindicato local está autorizado, en virtud de su capacidad, para asistir aunque el sindicato local no lo designe específicamente. Todo sindicato local podrá, mediante disposiciones en su constitución y estatutos locales, eximirse de la disposición antes mencionada, de que los oficiales del sindicato local sean delegados en virtud del cargo ante la convención internacional, y podrá reglamentar la nominación y selección de dichos delegados por voto secreto en caso necesario. Además, sujeto a los estatutos aplicables, la junta ejecutiva internacional podrá establecer normas de representación para delegados de grupos de afiliados asociados u otras categorías especiales de afiliados o sindicatos locales, lo que se incluirá en la notificación de la convocatoria a la convención internacional o la convención especial. En ningún caso la base de representación para dichos grupos será numéricamente mayor que la fórmula incluida en la sección 4 subsiguiente. Todo derecho de votación que se le reconozca a un delegado debe cumplir con las normas vigentes.

*Delegados
adicionales*

Sección 4. La base de representación será de un delegado (1) por cada quinientos afiliados (500) o menos, y un (1) delegado adicional por cada quinientos (500) afiliados o fracción hasta cinco mil (5,000) afiliados, y luego un (1) delegado adicional por cada mil (1,000) afiliados adicionales o fracción. La determinación de ser representado por un número inferior de delegados, no afectará el número de votos que le correspondan al sindicato local. La junta ejecutiva del sindicato local determinará el número de delegados que lo representarán en la convención. Para propósitos de la votación, en el cómputo de afiliados de un sindicato local no se incluirán afiliados vitalicios, ni afiliados jubilados que pagan menos de la cuota ordinaria que se exige a los afiliados activos del sindicato local, a los afiliados asociados, ni a quienes aportan cuotas de agencia.

*Representación
ante la
convención
y derecho de
votación*

Exclusiones

Delegados jubilados

Sección 5. Además de la representación descrita en la Sección 4, todo sindicato local con un grupo de afiliados jubilados superior a quinientos (500) afiliados tendrá derecho a un delegado jubilado con voz y voto en la convención. Sólo podrán desempeñarse como delegados de los afiliados jubilados aquellos afiliados jubilados que hayan sido afiliados regulares durante 60 días anteriores a la convención, ya sea como afiliados activos, jubilados, o vitalicios del sindicato local. El delegado jubilado será elegido según los procedimientos previstos en la constitución y estatutos del sindicato local para ese fin, o por la junta ejecutiva del sindicato local cuando en la constitución y estatutos del sindicato local no estén previstos tales procedimientos. El delegado de los afiliados jubilados no podrá votar sobre las cuotas, ni postular ni votar por oficiales en la convención.

No existe doble representación

Sección 6. No se permitirá que ningún delegado represente más de un (1) sindicato local.

Requisito de un mes

Sección 7(a). Ningún sindicato local que no haya estado incorporado o afiliado ni haya mantenido regularmente su condición durante un (1) mes o más previo a la inauguración de la convención tendrá derecho a representación en ésta y para tener derecho a dicha representación, cada sindicato local deberá haberle pagado a la tesorería internacional la contribución per cápita correspondiente a un (1) mes o más previo a la inauguración de esa convención.

Requisito de solvencia

(b). Para que un sindicato local tenga derecho a tener representación en la convención, todos los montos (i) adeudados al sindicato internacional, sea por impuestos per cápita o cualquier otra deuda, (ii) adeudados a una institución afiliada, sea por impuestos per cápita o cualquier otra deuda, que determine o condone la junta ejecutiva internacional, y (iii) adeudados por pensiones o fondos de bienestar contemplados en esta constitución, se deberán pagar al menos quince (15) días antes de la inauguración de la convención.

Convocatoria a la convención

Sección 8. El secretario tesorero internacional emitirá una convocatoria a la convención y notificará a cada sindicato local al menos cien (100) días antes de la fecha de la convención, el número de delegados que dicho sindicato podrá enviar, y le entregará al sindicato local un formulario de certificación de la delegación que contenga los nombres de los delegados inscritos del sindicato local con espacios para las firmas del presidente y el secretario del sindicato local.

Credenciales

Envío de credenciales

Sección 9. El formulario de certificación de la delegación que contenga los nombres de los delegados a la convención internacional y que lleve las firmas del presidente y el secretario del sindicato local, se entregará al secretario tesorero internacional al menos treinta (30) días antes de la apertura de la convención. Un delegado que es elegible para asistir a la convención no será descalificado si un oficial del sindicato local no envía el nombre del delegado en el formulario de certificación de la delegación.

Delegados alternos

Sección 10. Además de los delegados seleccionados de la manera expresada en la sección 3 de este artículo, un sindicato local podrá

prever la elección del número de suplentes que estime razonablemente necesarios, si los delegados electos no pueden cumplir con su misión. Cada suplente será designado o elegido del modo que indica la sección 3 de este artículo. Todos los delegados y los suplentes deberán estar afiliados al sindicato local y estar empleados dentro de la jurisdicción del mismo. Este requisito, sin embargo, no debe interpretarse para excluir a un afiliado que sea oficial o empleado de un sindicato local, del sindicato internacional o de cualquier organismo afiliado, ni a quien sea electo para la función pública o para un cargo en una organización a la que el sindicato internacional esté afiliado.

Requisito de afiliación

Excepciones

Sección 11. El afiliado que desee recusar la elección de un delegado o el derecho de un oficial de un sindicato local a actuar como delegado de conformidad con el artículo IV, sección 3, deberá presentar una recusación por escrito al secretario tesorero internacional dentro de los 15 días posteriores a la elección, o después que el sindicato local haya decidido que, de conformidad con el artículo IV, sección 3, la elección no sea necesaria. Toda recusación de esta naturaleza le será remitida al Comité de Credenciales y dirigida al secretario tesorero internacional. El Comité de Credenciales podrá ampliar el plazo de recepción de una recusación si se demostrara que el afiliado recusante no conoció los hechos que la motivan con suficiente antelación para presentarla a tiempo y presentó una recusación inmediatamente después de conocer los mismos. El Comité de Credenciales considerará todas las recusaciones presentadas a tiempo e incluirá su decisión sobre todas las recusaciones recibidas en su informe a la convención. A su discreción, podrá celebrar una audiencia con relación a una determinada recusación, luego de haber notificado debidamente a todas las partes interesadas.

Recusaciones en elección de delegados

Sección 12. A cada sindicato local corresponderá un número de votos en la convención, que se determinará promediando los pagos de las doce (12) contribuciones ordinarias mensuales per cápita más recientes para los afiliados, que se hayan recibido en el sindicato internacional hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año calendario en que se celebra la convención. En el caso de sindicatos locales recientemente inscritos que no cuenten con un período de pago de 12 meses antes del 31 de diciembre, la cantidad de votos estará determinada por el promedio del pago regular del impuesto per cápita por los afiliados que haya recibido el Sindicato Internacional, hasta un máximo de 12 meses. El cómputo de la fuerza electoral no incluirá a los afiliados asociados, los afiliados vitalicios ni a los que pagan cuotas de agencia. Cuando haya dos (2) o más delegados presentes en representación de un (1) sindicato local, el voto se dividirá entre ellos equitativamente. En el caso de los sindicatos locales nuevos creados como resultado de la reorganización de afiliados conforme al artículo XIV, la junta ejecutiva internacional determinará el recuento de la fuerza electoral de los sindicatos locales afectados, de manera que los afiliados se incluyan dentro de la fuerza electoral de un sindicato local solamente.

Cómputo de electores

Comité de credenciales

Sección 13. Antes de cada convención, la presidenta internacional designará entre los delegados electos a no menos de siete (7) personas para que integren el Comité de Credenciales. En ese comité estarán incluidos la presidenta internacional y el secretario tesorero internacional. Todas las credenciales deberán ser presentadas ante ese comité, el que presentará su informe por escrito sobre las mismas a la convención.

Resoluciones de la convención

Sección 14. Todas las resoluciones que someta un sindicato local a la convención deberán presentarse por escrito al secretario tesorero Internacional no menos de treinta (30) días antes de la convención para asegurar su consideración, salvo el caso en que, sin haberse cumplido esta formalidad, haya consentimiento unánime de todos los delegados presentes. La junta ejecutiva internacional podrá presentar resoluciones ante la convención en cualquier momento, sin el previo consentimiento unánime.

Quórum de la convención

Sección 15. Los delegados que representen un cuarto de los votos a emitirse en la convención constituirán el quórum necesario para tratar asuntos vinculados a la reunión.

Normas provisionales

Sección 16. En cada convención se impondrán normas y procedimientos referentes al desarrollo del orden del día correspondientes a la última convención hasta que por las propias acciones de la convención se adopten nuevas normas.

Artículo V ELECCIÓN DE OFICIALES

Nominación y elección de oficiales

Sección 1. Todas las nominaciones de los oficiales internacionales se harán en convenciones abiertas mediante elecciones por votación nominal cuando haya más de un candidato por cargo vacante, para cualquier cargo. Los oficiales serán elegidos por mayoría de votos. La votación nominal se llevará a cabo a viva voz y/o por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Convención. Los oficiales serán elegidos por mayoría.

No aceptar apoyo de no afiliados

Sección 2. Ningún candidato (incluyendo a un posible candidato), a un cargo en el sindicato internacional o un sindicato local, organismo afiliado, ni ningún simpatizante de un candidato podrá solicitar o aceptar apoyo financiero alguno, directo o indirecto, de persona alguna que no esté afiliada al sindicato internacional.

Recusaciones

Sección 3. Todo afiliado que desee recusar la elección de un oficial internacional con relación a la elegibilidad del candidato o a la manera en la que se llevó a cabo la elección, debe presentar una recusación, en conformidad con los requisitos del Reglamento de la Convención.

Otras recusaciones a la elección

Sección 4. Todo afiliado que desee recusar una elección respecto a un asunto distinto a aquellos asuntos regidos por la sección 11 del artículo IV o la sección 3 del presente artículo debe presentar dicha recusación dentro de los 15 días posteriores a la convención. Dichas recusaciones se presentarán ante la presidenta internacional, el cual

procurará celebrar una audiencia dentro de los 30 días de presentada la recusación si estima que la audiencia es necesaria y procurará emitir su decisión dentro de los 30 días siguientes. Dentro de 15 días posteriores a la resolución final de la presidenta internacional, la petición de revisión se puede presentar ante la junta ejecutiva internacional. En su defecto, la presidenta internacional puede trasladar la recusación de la elección directamente a la junta ejecutiva internacional para que la resuelva.

Artículo VI OFICIALES

Sección 1. Los oficiales del sindicato internacional serán la presidenta internacional, el secretario tesorero internacional, siete (7) vicepresidentes ejecutivos a tiempo completo, veinticinco (25) vicepresidentes (al menos dos de ellos afiliados de sindicatos locales canadienses) y cuarenta (40) miembros de la junta ejecutiva (dos de los cuales pertenecerán a sindicatos locales canadienses y uno de los cuales será un afiliado jubilado). La presidenta internacional, el secretario tesorero internacional y los seis vicepresidentes ejecutivos serán elegidos por todos los delegados reunidos en la convención internacional. Los dos vicepresidentes canadienses y los dos miembros canadienses de la junta ejecutiva serán elegidos de la siguiente manera: un vicepresidente y un miembro de la junta serán nominados y elegidos de todas las provincias, salvo la provincia de Quebec. Un vicepresidente y un miembro de la junta ejecutiva serán nominados y elegidos sólo de la provincia de Quebec con la condición de que el vicepresidente de la provincia de Quebec y el miembro de la junta ejecutiva no sean afiliados del mismo sindicato local. Los vicepresidentes canadienses y los miembros canadienses de la junta ejecutiva serán elegidos por el Consejo Canadiense en su convención, la cual se constituirá con delegados elegidos de conformidad con esta constitución y las leyes correspondientes. Dicha convención se realizará dentro de los noventa (90) días previos a la convención internacional en la que serán elegidos los oficiales del sindicato internacional. Todos los demás vicepresidentes y miembros de la junta ejecutiva (incluso el jubilado) serán propuestos y elegidos como representantes por todos los delegados de la convención.

*Oficiales del
Sindicato
Internacional*

*Miembro
jubilado*

*Oficiales
canadienses*

Sección 2. Estos oficiales constituirán la junta ejecutiva internacional y asumirán sus funciones inmediatamente después de electos. Su mandato durará cuatro (4) años o hasta que se haya calificado y elegido debidamente a sus sucesores.

*Mandato
del IEB*

(a). Cada vicepresidente y miembro de la junta ejecutiva será responsable de los deberes que le asigne la presidenta internacional.

Funciones

(b). La presidenta internacional podrá nombrar un comité ejecutivo entre los miembros de la junta ejecutiva internacional. El comité ejecutivo se reunirá a pedido de la presidenta internacional. El comité ejecutivo se encargará de asesorar a la presidenta internacional sobre asuntos administrativos y de presentarle recomendaciones a la junta ejecutiva internacional sobre políticas y programas para el sindicato

*Comité
Ejecutivo*

internacional. La junta ejecutiva internacional también podrá delegar al comité ejecutivo funciones y facultades específicas contempladas en el artículo XI, sección 6(b). Las actas de todas las reuniones del comité ejecutivo las llevará el secretario tesorero internacional, quien además rendirá sus informes a la junta ejecutiva internacional.

Junta de Auditores

Sección 3. Cada convención ordinaria de este sindicato internacional elegirá una junta de auditores que estará integrada por ocho miembros. La junta de auditores analizará y revisará los libros y las cuentas que lleva el secretario tesorero internacional por lo menos una vez cada período de doce meses, con la ayuda de contadores públicos autorizados designados por la presidenta internacional. Dicha revisión de los libros y las cuentas del secretario tesorero internacional deberá incluir también los libros referentes a todos los bienes e instalaciones que estén bajo su custodia. Una copia de cada informe anual de la junta de auditores será remitida a la junta ejecutiva internacional. La junta de auditores presentará también un informe escrito a la convención internacional. En caso de ausencia temporal de un auditor por estar discapacitado o indispuesto, los auditores restantes asumirán las obligaciones establecidas por esta constitución. Los auditores recibirán viáticos y asignación de gastos según lo establezca la junta ejecutiva internacional.

Requisitos de los oficiales

Sección 4. En este sindicato internacional no ocupará un cargo de oficial alguien que no haya estado afiliado ni al día en el pago de sus obligaciones al menos en el período de dos (2) años inmediatamente anterior a su elección en el sindicato internacional o en sindicatos locales, debidamente incorporados y reconocidos por este sindicato internacional, o en alguna organización laboral que esté afiliada a este sindicato internacional. La junta ejecutiva internacional podrá reducir este requisito a no menos de sesenta (60) días de ser necesario para hacer extensiva la elegibilidad a un cargo a afiliados de organizaciones recientemente incorporadas al sindicato internacional, en cumplimiento del artículo XI, sección 6. En el caso del cargo de afiliado jubilado en la junta ejecutiva internacional, sólo serán elegibles a este cargo los afiliados jubilados que se hayan mantenido al día en el pago de sus cuotas por dos años antes de la convención, ya sea como afiliados, afiliados jubilados o afiliados vitalicios del sindicato local. No podrá ocupar un cargo de oficial del sindicato internacional ninguna persona que haya sido condenada por un delito grave, según se define en la sección 504 de la Ley Landrum-Griffin (o culpable de un delito procesable en Canadá), conforme a las disposiciones de la ley vigente.

Exclusiones

Sección 5. No podrán ser nominados para oficiales Internacionales los afiliados asociados, vitalicios o jubilados que paguen cuotas inferiores a las de los afiliados en actividad de su sindicato local, pero tales afiliados jubilados serán elegibles al cargo de afiliado jubilado en la junta ejecutiva internacional.

Prohibición de múltiple compensación

Sección 6. Ningún oficial a tiempo completo del sindicato internacional podrá percibir remuneración alguna, salvo los beneficios de un plan de jubilación, de un sindicato local o de una entidad

propiedad de un sindicato local o bajo el control del mismo. A pesar de lo antes mencionado, la presidenta internacional está autorizada a aprobar un plan de transición temporal (que no exceda los seis meses) para otros nuevos oficiales a tiempo completo que pasen de un sindicato local al sindicato internacional, siempre que dicho individuo no reciba compensación del sindicato internacional y un sindicato local para el mismo período.

Sección 7. La presidenta internacional nombrará un comité asesor de afiliados jubilados compuesto de líderes de agrupaciones de afiliados jubilados de sindicatos locales y de la junta ejecutiva internacional. Un afiliado jubilado designado por la presidenta internacional presidirá este comité.

*Comité asesor
de jubilados*

Sección 8. La concesión futura del estatus de emérito a un oficial internacional estará limitada a un individuo que haya sido elegido presidenta internacional en un mínimo de tres convenciones internacionales. Tal estatus le dará derecho a la persona a ser invitado honorario en las convenciones internacionales de SEIU y a ser designado por la presidenta internacional como delegado o delegado alterno en la delegación de SEIU a una convención nacional o internacional o de una confederación. De mutuo acuerdo, la presidenta internacional podrá asignarle tareas adicionales.

*Estatus de
emérito*

Artículo VII REEMPLAZO DE CARGOS VACANTES

En el caso de que la presidencia del sindicato internacional quede vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, corresponderá al secretario tesorero internacional asumir las atribuciones de la presidenta internacional, además de las propias. El secretario tesorero internacional desempeñará esta función durante un período de no más de treinta (30) días, plazo durante el cual la junta ejecutiva internacional convocará a elecciones para designar por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo vacante durante el resto del período. Si el cargo de secretario tesorero internacional queda vacante por fallecimiento, renuncia u otra razón, corresponderá a la presidenta internacional asumir las obligaciones de secretario tesorero internacional aparte de las propias. La presidenta internacional cumplirá estas funciones durante no más de sesenta (60) días, plazo durante el cual la junta ejecutiva internacional convocará a elecciones para llenar la vacante por lo que resta del período. Dicha elección se hará por mayoría de votos. En el caso de vacantes en los cargos de vicepresidente o miembro de la junta de auditores, por fallecimiento, renuncia u otra causa, la junta ejecutiva internacional convocará a elecciones dentro de los noventa (90) días posteriores a la vacante, la que se llenará por lo que resta del período por mayoría de votos. Si surge una vacante en un cargo que ocupa algún vicepresidente ejecutivo o miembro de la junta ejecutiva internacional por fallecimiento, renuncia u otra causa, la junta ejecutiva internacional está facultada a votar en mayoría para llenar dicha vacante por lo que

*Reemplazo de
cargos vacantes
de oficiales*

Presidenta

*Secretario
tesorero*

*Vicepresidentes,
auditores*

*Vicepresidente
ejecutivo,
miembros de la
junta ejecutiva*

*Vacantes
simultáneas*

resta del período. En el caso de vacantes simultáneas de los cargos de presidenta internacional y de secretario tesorero internacional por fallecimiento, renuncia u otras causas, la junta ejecutiva internacional se reunirá en Washington, D.C. dentro de los (10) diez días de la convocatoria conjunta de no menos de cuatro (4) vicepresidentes internacionales a fin de cubrir las vacantes por lo que resta del período y por mayoría de votos. En caso de quedar vacante el cargo de presidenta internacional, secretario tesorero internacional, o vicepresidente ejecutivo, el poder de votación de cada oficial en la junta ejecutiva internacional (excepto los oficiales a tiempo completo y el afiliado jubilado) será proporcional al número de afiliados de su sindicato local, lo cual será determinado por el pago del impuesto per cápita del sindicato local al sindicato internacional, excluyendo los afiliados asociados, vitalicios y jubilados que pagan menos de la cuota ordinaria que se exige a los afiliados de sus sindicatos locales que tienen empleo y los que pagan sólo la cuota de representación. Si dos o más oficiales provienen del mismo sindicato local, se distribuirá equitativamente entre ellos el poder de votación para este propósito.

*Poder de
votación*

Artículo VIII PRESIDENTA INTERNACIONAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Oficial que preside

Sección 1(a). Una de las obligaciones de la presidenta internacional es la de presidir la convención del sindicato internacional y las reuniones de la junta ejecutiva internacional y asegurar que las mismas se lleven a cabo según las normas parlamentarias y la presente constitución. La presidenta internacional designará los miembros que integrarán todos los comités y las juntas y será miembro de todos ellos en virtud de su cargo.

*Designación de
comités y juntas*

Voto decisivo

(b). En caso de empate sobre cualquier asunto, el voto de la presidenta internacional será decisivo.

*Responsabilidad
general*

(c). En cumplimiento de sus funciones, la presidenta internacional interpondrá sus mejores oficios para lograr los propósitos y objetivos de la organización y los intereses de sus afiliados.

*Facultades
generales*

(d). La presidenta internacional asumirá la supervisión general y la dirección de los asuntos del sindicato internacional. Estará facultada para convocar y hacer los arreglos necesarios para la celebración de reuniones, seminarios y conferencias, según lo que mejor proceda en cada caso y administrará todas las divisiones, funciones y programas del sindicato internacional.

*Facultad para
organizar*

(e). La presidenta internacional ejercerá la supervisión general y la dirección de toda la gestión referente a la organización de este sindicato internacional; estará facultada para nombrar organizadores, representantes, coordinadores y comités de organización y otorgar préstamos o subsidios a sindicatos locales y organismos afiliados, según lo estime necesario.

Facultad para negociar colectivamente

(f). De conformidad con los programas y políticas adoptados por los delegados a la convención de SEIU, la presidenta internacional estará facultada para negociar y suscribir convenios de negociación colectiva, a nivel nacional, regional y de áreas, incluyendo convenios colectivos a nivel de toda una empresa o con empleadores múltiples y coordinar actividades afines a estos propósitos en colaboración con los sindicatos locales involucrados, y estará facultado para imponer y dirigir la negociación colectiva coordinada de los sindicatos locales. Una división de industria del sindicato internacional puede recomendarle también situaciones a la presidenta internacional en las que la negociación colectiva coordinada está garantizada o en las que se necesita una estrategia integral de todos los sindicatos en cuanto a las relaciones con los empleadores, para todos los empleadores clave y estratégicos a nivel mundial, nacional o regional. Por consiguiente, las divisiones de industrias desarrollarán un proceso para identificar tales circunstancias y en cada caso, la estructura propuesta para emprender la toma de decisiones (incluyendo la autorización de la membresía para acciones de huelga y el voto de la membresía sobre ratificación del contrato), y el financiamiento del proceso de negociación colectiva en sí. La división recomendará si hay necesidad de delegar la autoridad de negociar al sindicato internacional o a un comité negociador nacional o regional designado por la presidenta internacional. Los sindicatos locales afectados pagarán los costos de su participación luego de dar sus aportes en los mecanismos de tal financiamiento.

Proceso de negociación coordinada

(g). La presidenta internacional podrá contratar al personal necesario y solicitar el consejo de abogados, contadores y otros profesionales que necesite en el desempeño de sus funciones y fijarles los honorarios y remuneraciones. Podrá fijar la compensación de los vicepresidentes ejecutivos internacionales. Con respecto al cargo de vicepresidente internacional y miembro de la junta ejecutiva internacional, la junta ejecutiva internacional ha eliminado el derecho a percibir un salario y está autorizada para adoptar una política alternativa de compensaciones que tome en cuenta cualquier penuria financiera que este cambio de política pueda causar a los sindicatos locales, así como las responsabilidades adicionales que puedan recaer en individuos particulares.

Facultad para contratar personal

Facultad para fijar salarios

Eliminación del derecho a percibir salario

(h). La presidenta internacional estará autorizada para interpretar esta constitución y sus estatutos y resolver toda pregunta o asunto legal que planteen los sindicatos locales, la membresía u organismos afiliados que sean materia de apelación ante la junta ejecutiva internacional y ante la próxima convención.

Facultad de decisión en asuntos legales

Sección 2. Todo afiliado o oficial de un sindicato local, que hubiera sido perjudicado por una acción de su sindicato local u organismo afiliado no cubierta por las disposiciones del artículo XVII de esta constitución (incluso determinaciones sobre recusaciones electorales) podrá solicitarle a la presidenta internacional la revisión del caso dentro de los quince (15) días posteriores al hecho particular que se impugna, o a la junta ejecutiva internacional, dentro de los quince (15) días

Derecho a solicitar revisión al presidente internacional

Derecho a apelar

posteriores al hecho presentado a la presidenta internacional para que revise la acción que se cuestiona del sindicato local u organismo afiliado. La presidenta tratará de celebrar una audiencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la petición o recusación, si lo considerase necesario, y tratará de resolver el caso dentro de los treinta (30) días siguientes.

Representante del sindicato internacional en convenciones

Sección 3. Por el cargo que desempeña, la presidenta internacional representará al sindicato internacional en las convenciones de entidades laborales con las cuales el sindicato estuviera afiliado y designará a todos los demás delegados que deban asistir a tales convenciones.

Incorporaciones, auditorías y órdenes de pago

Sección 4. La presidenta internacional suscribirá todos los convenios de incorporación y demás documentos oficiales de este sindicato internacional. Asimismo, estará facultada para examinar los libros y los archivos de cualquier sindicato local u organismo afiliado. La presidenta internacional deberá remitir al secretario tesorero internacional las órdenes de pago por los montos que sus actividades requieran, los mismos que cancelará el secretario tesorero internacional.

Nombramiento de empleados administrativos

Sección 5. La presidenta internacional tendrá el poder de nombrar los empleados administrativos que ocasionalmente solicite y recomiende el secretario tesorero internacional.

*Monitoreo de finanzas
Análisis financiero*

Sección 6. Todas las órdenes de pago del sindicato internacional deberán remitirse a la presidenta internacional para su aprobación. Cuando lo juzgue oportuno, la presidenta internacional podrá designar un miembro de la junta de auditores u otro representante o contador para que analice cualquier asunto que afecte las finanzas del sindicato internacional.

Facultad para nombrar un síndico

Sección 7(a). La presidenta internacional puede nombrar un síndico siempre que tenga razones para creer que, para proteger los intereses de la membresía, sea necesario designarlo con el propósito de corregir la corrupción o mala práctica financiera, de salvaguardar el correcto desempeño de los encargados de negociar convenios colectivos u otras obligaciones propias de los representantes de negociaciones, de restaurar los procedimientos democráticos o, en todo caso, de alcanzar los objetivos legítimos de este sindicato internacional. El síndico se hará cargo de los asuntos de un sindicato local u organismo afiliado y tal designación resultará en la remoción de los oficiales del sindicato local u organismo afiliado.

Facultades y obligaciones del síndico

(b). El síndico tendrá plenos poderes para hacerse cargo de los asuntos del sindicato local u organismo afiliado y sus correspondientes fondos de beneficios; para despedir a cualquiera de sus empleados, agentes y/o administradores de todos los fondos seleccionados por el sindicato local u organismo afiliado; para nombrar a oficiales provisionales, agentes o administradores de fondos durante su gestión; para aplicar las medidas a su juicio necesarias para la preservación del sindicato local u organismo afiliado y para proteger los intereses de sus afiliados. El síndico le responderá a la presidenta internacional sobre los asuntos y las transacciones del sindicato local u organismo afiliado, y

Responsabilidad ante la presidenta

toda su gestión estará sujeta a la supervisión y dirección de la presidenta internacional.

(c). Una vez instituida la sindicatura, todos los dineros, libros y bienes del sindicato local u organismo afiliado se le entregarán al síndico.

*Dineros, libros
y bienes*

(d). El síndico deberá estar respaldado por una fianza por el pleno desempeño de sus responsabilidades en relación con el manejo de fondos o bienes del sindicato local u organismo afiliado.

*Requisito de
fianza para el
síndico*

(e). El síndico tomará posesión de todos los fondos, libros, documentos y bienes del sindicato local u organismo afiliado y, de haber fondos, pagará todas las deudas pendientes, fehacientemente demostradas. Al restaurarse la autonomía del organismo intervenido, el síndico devolverá todos los fondos, libros, documentos y bienes al sindicato local u organismo afiliado. Sin embargo, si el sindicato local u organismo afiliado se disuelve por revocarse su incorporación, todo saldo a favor del sindicato local u organismo afiliado se remitirá al secretario tesorero internacional y se convertirá en patrimonio del sindicato internacional.

*Responsabilidades
financieras del
síndico*

(f). Para garantizar que no se imponga una sindicatura sin el derecho a escuchar a la otra parte ni sin las salvaguardas apropiadas, antes de decretar la sindicatura la presidenta internacional nombrará a uno o varios oficiales de audiencia (que no tienen que ser afiliados de esta organización) y enviará una notificación, que se distribuirá con tiempo, fijando la fecha y lugar de la audiencia para determinar si se debe nombrar un síndico. El o los oficiales de audiencia expedirán un informe y harán sus recomendaciones, orales o escritas a la presidenta internacional, quien en consecuencia decidirá la acción a tomar. Cuando a juicio de la presidenta internacional surja una situación de emergencia dentro del sindicato local u organismo afiliado, se podrá nombrar un síndico antes de una audiencia; entendiéndose que cuando se trate de una situación de emergencia, la junta ejecutiva internacional nombrará a oficiales de audiencia (que no tienen que ser afiliados de esta organización) para llevar a cabo la auditoría dentro de los treinta (30) días de impuesta la sindicatura, y la junta ejecutiva internacional tomará su decisión final dentro de los sesenta (60) días de la designación del síndico. Estos plazos podrá extenderlos por una causa justa la presidenta internacional, cuya decisión será final y vinculante. Hasta que la junta ejecutiva internacional decida el caso, la sindicatura seguirá en plena vigencia.

*Procedimiento
para imponer el
síndico*

*Nombramiento
de oficial de
audiencias*

*Síndico de
emergencia*

(g). La presidenta internacional podrá elegir un representante que tendrá la misión de reunirse con los oficiales de sindicatos locales u organismos afiliados y concurrir a todas las reuniones de los sindicatos locales u organismos afiliados, cuando estos necesiten esta colaboración para resolver problemas internos. La presidenta internacional podrá nombrar a un oficial de audiencias que investigue las necesidades internas del sindicato local u organismo afiliado y que ayude a determinar las medidas correctivas, si las hubiere, que el sindicato

*Representante
personal de la
presidenta*

*Audiencia de
necesidades
internas*

Supervisor

Conformidad con normas pertinentes

local u organismo afiliado deba tomar. La presidenta internacional también podrá designar en cualquier momento a su representante como supervisor, el cual tendrá la responsabilidad adicional de supervisar que se cumplan las recomendaciones de la presidenta internacional y además la de ayudar a satisfacer las necesidades internas del sindicato local u organismo afiliado. Entre las necesidades internas a considerar está la de si un sindicato local u organismo afiliado ha cumplido o no con las normas pertinentes fijadas por la convención internacional o con los procedimientos, normas y reglamentos adoptados debidamente por la junta ejecutiva internacional para el logro de las metas fijadas por la convención internacional.

Facultad de la presidenta para requerir asesoría

Sección 8. La presidenta internacional podrá requerir la ayuda y asesoría de todos y cada uno de los oficiales cuando las circunstancias lo ameriten.

Obligación de la presidenta de presentar informes

Sección 9. La presidenta internacional presentará un informe completo en cada convención internacional y las reuniones de la junta ejecutiva.

Artículo IX FUNCIONES DEL SECRETARIO TESORERO INTERNACIONAL

Procedimientos de la convención

Sección 1. El secretario tesorero internacional deberá mantener correctamente los registros de todos los procedimientos de la convención internacional y de la junta ejecutiva internacional.

Protección de fondos

Sección 2. El secretario tesorero internacional recibirá y recolectará todo el dinero adeudado al sindicato internacional, el que se depositará en los bancos designados por la junta ejecutiva internacional.

Incorporaciones, sello oficial

Sección 3. El secretario tesorero internacional estará a cargo de toda la correspondencia oficial, recibirá todas las solicitudes de incorporación de organismos, refrendará y concederá las agregaciones que se autoricen y tendrá a su cargo el sello oficial.

Gastos

Sección 4. El secretario tesorero internacional girará y firmará o autorizará la firma de todos los cheques para cubrir los gastos del sindicato internacional, con la aprobación y firma conjunta de la presidenta internacional.

Archivos de afiliación

Sección 5. El secretario tesorero internacional deberá mantener los archivos de las afiliaciones de los miembros del sindicato internacional e informará a la presidenta internacional y a la junta ejecutiva internacional sobre las mismas, cuando se lo soliciten.

Informes a la convención

Sección 6. El secretario tesorero internacional presentará un informe completo de todos los asuntos vinculados a su cargo en cada convención internacional.

Obligación con sucesor

Sección 7. Una vez transcurrido su período en el cargo, el secretario internacional deberá entregar a su sucesor todos los libros, valores, bienes y otras pertenencias del sindicato internacional.

Sección 8. Todos los libros y archivos del secretario tesorero internacional estarán a disposición de los oficiales del sindicato internacional para su inspección.

Obligación de abrir los libros

Sección 9. El secretario tesorero internacional mantendrá registros de todos los ingresos, desembolsos y transacciones financieras de todo tipo al menos durante seis (6) años o más si así lo requiere la ley aplicable.

Preservación de los récords del sindicato

Artículo X FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS

Sección 1. Los vicepresidentes ejecutivos internacionales trabajarán bajo la supervisión de la presidenta internacional. Deberes asignados por la presidenta Sección 2. Los vicepresidentes ejecutivos internacionales estarán a cargo de las funciones que les asigne la presidenta internacional.

Supervisión del presidente

Artículo XI FUNCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA INTERNACIONAL

Sección 1. La junta ejecutiva internacional celebrará reuniones al menos dos (2) veces por año que serán convocadas por la presidenta internacional en la fecha y lugar que, a su juicio, convengan mejor a las necesidades del sindicato internacional. Cuando la mayoría de los miembros de la junta ejecutiva internacional solicite a la presidenta internacional la convocatoria a una reunión, la petición se convertirá en una obligación que la presidenta internacional deberá cumplir. Una reunión de la junta ejecutiva internacional se podrá llevar a cabo por teléfono o videoconferencia, a discreción de la presidenta internacional. Todos los gastos necesarios para celebrar las reuniones correrán por cuenta del sindicato internacional. La junta ejecutiva internacional estará facultada para negociar todos los asuntos del sindicato internacional entre una convención y otra. Se requiere el quórum de la mayoría de los miembros de la junta ejecutiva internacional para deliberar en materias de su competencia.

Requisito de reunión

Mayoría puede convocar reunión

Quórum

Sección 2. El secretario tesorero internacional notificará a todos los sindicatos locales y entidades afiliadas la fecha y el lugar de las reuniones de la junta ejecutiva internacional. Los sindicatos locales o entidades afiliadas podrán presentar sus reclamos o asuntos que, a su juicio, favorezcan los intereses del sindicato internacional, el sindicato local o los organismos afiliados en cualquier reunión de la junta ejecutiva internacional.

Notificación a sindicatos locales

Derecho a presentar reclamos

Sección 3. La junta ejecutiva internacional estará encargada de la decisión y ejecución de toda apelación presentada por los sindicatos locales u organismos afiliados.

Derecho a decidir apelaciones

Sección 4. La junta ejecutiva internacional deberá proveer las fianzas de garantía necesarias a los oficiales y empleados del sindicato internacional, en cumplimiento de lo estipulado en los estatutos vigentes o cuando la junta ejecutiva internacional lo considere necesario.

Disposiciones de fianzas de garantía

Convocatoria a votación de la presidenta internacional

Sección 5. Cuando la junta ejecutiva internacional no esté reunida en sesión ordinaria y la presidenta internacional considere necesaria una acción inmediata por parte de esta junta ejecutiva internacional, el secretario tesorero internacional convocará a votación a la junta ejecutiva internacional. Dicha convocatoria y el procedimiento de votación deberán realizarse por carta, telegrama, teletipo, facsímil, teléfono u otro medio de comunicación apropiado. El voto de la mayoría de los miembros de la junta ejecutiva internacional será considerado como el pronunciamiento oficial de esta junta.

Junta ejecutiva es la máxima autoridad

Sección 6. La junta ejecutiva internacional, subordinada al mandato de una convención internacional, será la máxima autoridad y el cuerpo directivo más alto de este sindicato internacional.

Deberes y responsabilidades

Por la presente se confiere a la junta la autoridad y el poder para aplicar todas las medidas legales, que no contradigan esta constitución, para salvaguardar y proteger este sindicato internacional, los derechos, obligaciones y privilegios de sus oficiales y afiliados y los de sus sindicatos locales y organismos afiliados para que guíen, administren, ejecuten y dirijan, en todo sentido, sus actividades, asuntos y funciones que incluyen, pero no limitan a lo referente a los gastos, las inversiones y gestiones administrativas, uso del patrimonio y fondos, con miras al cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta organización. Además de los poderes generales y específicos conferidos a la junta en otras secciones de esta constitución, y en virtud de otras atribuciones legales implícitas en este documento, específicamente se autoriza a la junta a:

Establecimiento de normas y reglamentos

A. Establecer, adoptar y ordenar los procedimientos, normas y reglamentos compatibles con esta constitución según lo requiera la dirección y administración de los asuntos de este sindicato internacional y las entidades subordinadas debidamente constituidas; así como a derogar o enmendar dichos procedimientos;

Delegación de funciones y poderes

B. Delegar, de conformidad con esta constitución, todas las funciones y poderes aquí establecidos a cualquiera de sus oficiales o agentes salvo la facultad de llenar cargos vacantes;

Salarios y fondos

C. Establecer y/o aprobar el pago de salarios, jornales, gastos, asignaciones y desembolsos para sus oficiales, agentes y empleados; y adoptar, mantener o enmendar cualquier acuerdo o planes sobre pensiones, salud y bienestar social que pueda considerarse de interés para los oficiales y empleados del sindicato internacional, de sus sindicatos locales u otras organizaciones o empleados afiliados representados por el sindicato internacional o cualquiera de sus sindicatos locales u otros órganos afiliados, y para los familiares de dichos oficiales y empleados, sin menoscabar nunca los derechos adquiridos de ningún participante;

Facultad de interponer acción legal

D. Interponer la acción legal que considere necesaria para proteger los intereses de este sindicato internacional, sus oficiales, representantes, agentes, empleados, afiliados o los sindicatos locales que lo constituyen o sus órganos afiliados, incluyendo la presentación de demandas y la

defensa en pleitos y arbitrajes, la transacción o conciliación de cualquier reclamo, sea como defendido o demandante, y el pago de gastos y costas de todos los procedimientos y acciones; o abstenerse de hacer cumplir una demanda;

E. Invertir o reinvertir los fondos de este sindicato internacional en bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, según se considere adecuado para el logro de los propósitos y objetivos de este sindicato internacional y el interés de sus afiliados, o permitir que dichos fondos permanezcan sin invertirse;

Inversión de fondos

F. Arrendar, comprar y, de cualquier modo lícito, adquirir, en nombre de este sindicato internacional, toda propiedad, derecho y privilegio que faciliten la prosecución de los propósitos y objetivos de este sindicato internacional y los intereses de sus afiliados, por el precio, términos y condiciones que esta junta determine según su criterio;

Adquisición de bienes

G. Vender, arrendar, alquilar, hipotecar, comprometer, permutar o, de algún modo, disponer de cualquier propiedad, mueble o inmueble, tangible o intangible y todo derecho o privilegio que correspondan o pertenezcan o posean este sindicato internacional o sus afiliados, siempre que a juicio de la junta se considere que los propósitos y objetivos del sindicato internacional y los intereses de sus afiliados se honrarán a tales precios y bajo dichos términos y condiciones o los que, por lo tanto, juzgue conveniente la junta;

Enajenación de bienes

H. Conseguir préstamos de bancos, firmas, corporaciones o instituciones, en los términos y condiciones que determine la junta y, por los montos así prestados, emitir pagarés u otra evidencia de adeudos;

Facultad para conseguir préstamos

I. Negociar, emitir e iniciar, efectuar y cancelar hipotecas, escrituras, convenios de fideicomiso e instrumentos negociables, acompañados de la correspondiente garantía, siempre que a criterio de la junta honren los propósitos y objetivos del sindicato internacional y de sus afiliados;

Hipotecas y fideicomisos

J. Afiliar (o en su defecto empezar una relación o interrumpirla) este sindicato internacional a organismos y entidades locales, nacionales o internacionales que a criterio de la junta honren los propósitos y objetivos de este sindicato internacional y los intereses de sus afiliados;

Afiliaciones

K. Afiliar en este sindicato internacional por fusión, asociación, alianza, consolidación, incorporación o, de otro modo, a cualquier organismo laboral existente o cualquier otro organismo que la junta apruebe y mediante esta conexión le conceda a dicho organismo laboral hasta la próxima convención internacional, los cargos ejecutivos y/o la representación ante la junta ejecutivo Internacional en la forma de vicepresidentes y miembros adicionales de la junta ejecutiva en exceso del número previsto en el artículo VI, sección 1. Los términos y condiciones de tales relaciones, incluyendo afiliaciones, asociaciones, alianzas, fusiones o consolidaciones podrán incluir la exención de otras disposiciones de esta constitución por los períodos de tiempo que se estipulen en el acuerdo;

Términos de afiliación

Facultad para eximir de disposiciones constitucionales

Preguntas de jurisdicción y convenios

L. Resolver cuestiones de jurisdicción referentes a los sindicatos locales y otros órganos afiliados al sindicato internacional y concertar convenios orgánicos y jurisdiccionales con otras organizaciones laborales;

Facultada para realizar préstamos

M. Hacer préstamos, en forma directa o indirecta, a personas u organizaciones, dentro del marco de la ley y de esta constitución, con las garantías y condiciones de devolución que la junta juzgue convenientes y con arreglo a los propósitos y objetivos de este sindicato internacional y los intereses de sus afiliados;

Procedimientos de agencia y otras tarifas

N. Establecer, adoptar y ordenar los procedimientos que considere necesarios para el sindicato internacional, los sindicatos locales y las entidades afiliadas en lo que respecta a tarifas de taller de agencia, tarifas de cuota justas y tarifas similares y eliminar o enmendar las mismas;

Acuerdos para expandir el alcance

O. Para crear fuerza para las mujeres y hombres trabajadores en el siglo XXI, la junta ejecutiva internacional está facultada para suscribir nuevos tipos de acuerdos incluyendo, sin limitarse a ello, asociaciones, afiliaciones y/o alianzas a nivel nacional o global, para expandir el alcance y participación del sindicato con organizaciones e individuos con las que les unan metas comunes. En consecuencia, la facultad expresada en este artículo se interpretará ampliamente para cumplir con la intención y propósito de esta misión, así como sacar ventajas de las oportunidades disponibles mediante los adelantos tecnológicos y el uso de la Internet. Al suscribir dichos acuerdos, hasta la próxima convención, la junta ejecutiva internacional podrá otorgar dispensas a las disposiciones de esta constitución para contribuir al cumplimiento de este objetivo.

Autoridad constitucional

La junta ejecutiva internacional será la autoridad suprema para el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta constitución, que estará sujeta a revisión por una convención internacional.

Protección de responsabilidad

La opinión de un abogado, contador u otro asesor profesional o perito contratado conforme a los términos de esta constitución tendrá total autoridad y protección con respecto a toda acción adoptada, tolerada u omitida por la junta ejecutiva internacional o cualquiera de sus miembros, que actúe de buena fe y de acuerdo con tal dictamen. Ni la junta ejecutiva internacional ni ninguno de sus miembros, serán responsables ante ninguna persona u organización, por ningún acto que no constituya conducta impropia deliberada ni mala fe que haya realizado esta junta o sus miembros en cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta constitución y los intereses de los afiliados de esta organización.

Artículo XII HUELGAS Y CIERRE PATRONAL

Ningún sindicato local ni organismo afiliado podrá llevar a cabo huelgas sin notificar previamente a la presidenta internacional o, si no es posible la notificación previa, la huelga se notificará inmediatamente después de comenzada y en la notificación el sindicato local u organismo afiliado deberá manifestar que ha cumplido con todas las formalidades correspondientes a la notificación. En caso de que el sindicato local o el organismo afiliado incumplan con la notificación, la presidenta internacional se reservará el derecho a sancionar a ese sindicato local u organismo afiliado por la huelga. Según lo recomendado por las divisiones de industria del sindicato internacional, la junta ejecutiva internacional puede limitar esta notificación de huelga a unos pocos casos.

Requisito de notificación de huelga

Artículo XIII INGRESOS

Sección 1(a). Los ingresos de este sindicato internacional procederán del per cápita, las cuotas de ingreso, las tarifas de incorporación, los cálculos y las valoraciones o de cualquier otra fuente que la junta ejecutiva internacional determine. Las contribuciones per cápita de los sindicatos locales continuarán siendo de \$7.65 mensuales por afiliado sobre las cuotas recibidas por el sindicato local.

Contribución per cápita

Para afiliados jubilados, afiliados asociados y afiliados de un comité de organización que pagan a su sindicato local cuotas inferiores a las de los afiliados en actividad de su mismo sindicato, la contribución per cápita será de \$1.00 al mes.

El sindicato internacional no pondrá en reserva parte alguna del dinero recibido como contribuciones per cápita de los sindicatos locales a nombre de los afiliados jubilados, asociados y de un comité de organización.

Categorías especiales de membresía

Con la recomendación de la presidenta internacional, la junta ejecutiva internacional estará autorizada a reajustar la contribución per cápita exigida a los sindicatos locales (i) por los afiliados sin trabajo activo, incluyendo a jubilados y asociados, con la condición que, no obstante las disposiciones del artículo XV, los afiliados vitalicios a quienes se les conceda tal distinción de conformidad con esta constitución en o antes del 1° de mayo del 2000 no tendrán obligaciones onerosas ulteriores, pese a lo cual retendrán el derecho a disfrutar de todos los beneficios y privilegios de los afiliados jubilados dentro del sindicato internacional, incluyendo la participación continua en el Programa de Gratificación por Defunción para afiliados al sindicato internacional si por lo demás son elegibles, y (ii) que están afiliados a otro sindicato internacional.

Facultad para ajustar contribución

(b). La junta ejecutiva internacional establecerá anualmente un monto procedente de las contribuciones per cápita, que el sindicato

Fondo político

internacional destinará directa o indirectamente con fines de educación y acción política, respetando estrictamente las leyes pertinentes.

*Fondo de Huelgas
y Defensa*

(c). Para el 2012, el sindicato internacional seguirá destinando al Fondo de Huelgas y Defensa, la suma de 40 centavos por afiliado al mes del impuesto per cápita de todas las cuotas mensuales percibidas por el sindicato local para ayudar a los sindicatos locales involucrados en huelgas autorizadas, en la protección contra cierres patronales y la defensa de la integridad y el bienestar del sindicato local, según se define en los criterios establecidos por el secretario tesorero internacional, y le abonará a cada sindicato local la cantidad que dicho sindicato local haya contribuido al Fondo de Huelgas y Defensa. El sindicato internacional utilizará 25 de los 40 centavos para mantener los programas actuales y apoyar la implementación del programa de la Convención del 2012. A partir del 1° de enero del 2013, el sindicato internacional usará la suma de 40 centavos por afiliado por mes del impuesto per cápita de todas las cuotas mensuales recibidas por los sindicatos locales para el Fondo de Huelgas y Defensa con el fin de mantener un fondo de apoyo al programa del sindicato internacional para elegir y exigirles rendición de cuentas a autoridades públicas nacionales en pro de un programa a favor de la familia trabajadora. Dicho dinero no se usará ni se reservará de los pagos de impuestos per cápita recibidos de los sindicatos locales en nombre de los afiliados jubilados, asociados o miembros del comité de organización.

Antes del 1° de enero de 2013, un sindicato local podrá solicitar aprobación del secretario tesorero internacional para sustituir un plan de pago alternativo para los 25 centavos. Este plan podrá incluir la opción de que el sindicato internacional pueda retener fondos que de otra manera se le devolverían al sindicato local en virtud del artículo XV, sección 18.

*Retiros del fondo
de huelgas y
defensa*

Para cualquier monto acumulado en el fondo, antes del 1° de enero del 2013, según los criterios establecidos por el secretario tesorero internacional, un sindicato local podrá recurrir al Fondo de Huelgas y Defensa siempre y cuando haya realizado sus aportes durante no menos de un año, o de los otros fondos del sindicato internacional que determine la junta ejecutiva internacional, hasta por el total de fondos no utilizados que queden en su favor, más una suma adicional equivalente al monto reservado de sus pagos obligatorios durante los 12 meses anteriores. Una vez que el sindicato local haya retirado tal suma adicional no podrá recibir ningún otro pago en virtud de los términos de esta sección. La junta ejecutiva internacional tiene la autoridad para ordenar que las contribuciones para el 2012 del sindicato local al Fondo de Huelgas y de Defensa se usen para cubrir las obligaciones financieras pendientes de dicho sindicato local ante el sindicato internacional u otro organismo afiliado o sindicato local, según lo decida la junta ejecutiva internacional luego de cumplidos los procedimientos apropiados, si el pago de dicha obligación se ha atrasado cuando menos noventa (90) días. En tales casos, al sindicato local se le notificará con 15 días de anticipación antes de que se inicie dicha acción. Las preguetas

*Uso del fondo para
cubrir obligaciones
pendientes*

*Aplicación e
interpretación*

relacionadas a la aplicación o interpretación de esta sección se resolverán por decisión del secretario tesorero internacional, sujeta a apelación ante la junta ejecutiva internacional.

(d). Además del impuesto per cápita establecido en la sección 1(a), cada sindicato local, excluyendo los de Canadá, deberán pagar al sindicato internacional un impuesto per cápita para financiar el Fondo de Unidad. Mediante el Fondo de Unidad (Unity Fund), todos los sindicatos locales mancomunarán sus recursos con el fin de fortalecerse y así obtener mejores salarios, prestaciones y seguridad para los afiliados en el siglo XXI. Este impuesto per cápita adicional mensual por miembro será de \$5.00

*Fondo de Unidad
(excepto Canadá)*

No obstante lo anterior, este impuesto per cápita adicional para el Fondo de Unidad no se aplicará a las cuotas de ningún afiliado que reciba un salario bruto de menos de \$433 al mes. El per cápita adicional para el Fondo de Unidad tampoco se aplicará a las cuotas de los afiliados que no hayan logrado su primer contrato de trabajo por negociación colectiva.

*Trabajadores que
reciben bajos
salarios*

(e). Según lo recomendado por el concilio canadiense, la junta ejecutiva internacional requerirá que cada sindicato local de Canadá pague al sindicato internacional una contribución per cápita, además de la contribución per cápita señalada en la sección 1(a), para financiar un Fondo de Unidad (Unity Fund) canadiense. Mediante este Fondo de Unidad, todos los sindicatos locales canadienses mancomunarán recursos para tener la nueva fuerza que les permita ganar mejores salarios, beneficios y seguridad para sus afiliados en el siglo XXI. La junta ejecutiva internacional determinará el monto adicional de contribución per cápita, según lo recomendado por el concilio canadiense.

*Fondo de
Unidad
canadiense*

(f). En el contexto de esta sección, el término “afiliado” (o miembro) incluye a contribuyentes de tarifa de agencia y de la fórmula Rand y a los contribuyentes de tarifas equiparables. La palabra “cuota” incluye tarifas de servicios de agencia, tarifas de la fórmula Rand y tarifas equiparables.

*Definiciones
de “afiliado” y
“cuotas”*

Sección 2. Las cuotas de los afiliados vencen y son pagaderas en o antes del último día del mes en curso y para que un afiliado mantenga su condición como tal sus cuotas deben estar al día. Todas las otras obligaciones financieras del sindicato local deberán abonarse igualmente al vencimiento del mes.

*Pago de
cuotas*

Sección 3. Se considerará que un sindicato local mantiene su estatus de afiliado si le ha pagado todo el aporte per cápita y demás tarifas y pagos al sindicato internacional antes de finalizar el mes posterior al mes durante el cual el sindicato recibe cuotas u otros pagos por los cuales se le adeudan tarifas o impuestos per cápita al sindicato internacional. Si la contribución per cápita o cualquiera de sus partes no se remite al finalizar el mes posterior al de su vencimiento, se considerará que el sindicato local está atrasado en sus pagos y se le aplicarán penalidades cuya tasa de interés la determinará periódicamente la junta ejecutiva internacional, sobre la porción de la contribución per cápita impaga a la

*Mantenerse al
día en el pago
de cuotas*

*Sanciones por
incumplimiento
de pago*

fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, que la presidenta internacional podrá suspender estas penalidades si se demuestra causa justificada. Si un sindicato local no cumple con los pagos aquí estipulados dentro de los treinta (30) días de su fecha de vencimiento, el secretario tesorero internacional notificará al sindicato local la pérdida de su estatus de afiliado por falta de pago, y que de allí en 30 días el asunto pasará a la presidenta internacional para que adopte las medidas que juzgue oportunas, las cuales podrán incluir, sin limitarse a ello, la suspensión, revocación de la incorporación del sindicato local o la designación de un síndico según lo previsto en el artículo VIII, sección 7 de esta constitución y estatutos. La presidenta internacional y, en el caso de apelarse su decisión, la junta ejecutiva internacional, podrán levantar la suspensión o ratificar la revocación de la incorporación según estén prescritos sus términos y condiciones.

Prioridad del pago de la contribución per cápita

Sección 4. Ningún sindicato local tendrá derecho a pagar cuenta alguna antes de cancelar su obligación completa mensual al sindicato internacional.

Requisitos de notificación de los sindicatos locales (listas de membresía)

Sección 5(a). Sección 5(a). El sindicato local a través de su secretario tesorero enviará al secretario tesorero internacional los nombres completos y domicilios (y la dirección de correo electrónico y número de teléfono, si los hubiera) de todos sus afiliados y otra información de la membresía según lo establezca la junta ejecutiva internacional. Cada mes deberá enviar todos los cambios de domicilio; los nombres y las direcciones de cada afiliado, nuevo o re-afiliado, de cualquier otra persona que genere ingresos y de los afiliados suspendidos por falta de pago o por cualquier otro motivo; y una lista correcta de aquellos que soliciten su transferencia o sus tarjetas de retiro. Además, se le deberá notificar al sindicato internacional con los nombres y las direcciones de todos los afiliados elegidos a desempeñar funciones, dentro de un plazo de 15 días de dicha acción. Se deberá incluir el código postal correcto para cada dirección. Cada sindicato local deberá proveer la misma lista de afiliados al concilio estatal con el que está afiliado. Según la recomendación del secretario tesorero internacional, la junta ejecutiva internacional aprobará la modificación a esta sección que limita la frecuencia y/o contenido de este requisito.

Tasa de salario bruto promedio

(b). A solicitud, cada sindicato local enviará al secretario tesorero internacional, el 1º de abril de cada año, la información y documentación de apoyo que muestre la tasa de salario bruto promedio de sus afiliados del año calendario anterior. El secretario tesorero podrá expedir guías específicas sobre el tipo de documentación de apoyo requerida.

Examen de los libros y archivos de los sindicatos locales

Sección 6(a). Cuando se lo soliciten, los oficiales de los sindicatos locales y/o de todo organismo afiliado deberán presentar todos sus libros y archivos, cuentas, recibos, comprobantes y datos financieros, para que los verifique y estudie alguien que la presidenta internacional designe. Todo sindicato local y organismo afiliado deberá remitir oportunamente al secretario tesorero internacional copias de todos los

Informes anuales de auditoría

informes anuales de auditoría y de todos los estados financieros que presenten la declaración de activos y pasivos y el resumen de recibos y desembolsos que exige la ley.

(b). Se deberá conservar durante no menos de seis (6) años, o un plazo mayor según lo indiquen las leyes aplicables, toda la documentación de los sindicatos locales y demás organismos afiliados referente a ingresos, desembolsos y transacciones financieras de cualquier tipo.

Preservación de la documentación de los sindicatos locales

Sección 7. En caso de revocación del contrato de incorporación de un sindicato local u otro organismo afiliado, estos y sus oficiales deberán devolver todos los libros, documentos, propiedades y fondos al sindicato internacional.

Exigencias al revocar la incorporación

Sección 8: El sindicato internacional destinará los ingresos provenientes de los impuestos per cápita que paguen los sindicatos locales canadienses a actividades que apoyen a los mismos.

Per cápita de los sindicatos locales canadienses

Artículo XIV EXPEDICIÓN DE INCORPORACIONES

Sección 1. Dentro de la jurisdicción de este sindicato internacional veinticinco (25) personas o más podrán solicitar al secretario tesorero internacional que les expida una incorporación. En todo caso, la presidenta internacional o la junta ejecutiva internacional podrán expedir la incorporación siempre que la estimen aconsejable. Junto con la solicitud de incorporación deben adjuntarse las tarifas de iniciación y de incorporación.

Solicitud de incorporación

Sección 2. La junta ejecutiva internacional fijará el criterio y los procedimientos que regirán la expedición de incorporaciones y resolverá todos los problemas de jurisdicción que se planteen entre los sindicatos locales. Los sindicatos locales existentes al momento de la formación del sindicato internacional conservarán la jurisdicción que hayan tenido hasta ese momento. Si se plantean controversias en relación con los asuntos que se tratan en esta sección, la junta ejecutiva internacional intervendrá mediante una audiencia que se celebrará después de haber recibido la debida notificación, o lo hará a través de uno o más representantes (que podrán ser o no afiliados de esta organización) que la junta ejecutiva internacional designará para tal efecto.

Procedimientos de incorporación

Controversias

Sección 3. La junta ejecutiva internacional podrá consolidar o fusionar sindicatos locales ya constituidos bajo los términos y las condiciones que determine la junta ejecutiva internacional, cuando a criterio de esta junta tales medidas favorezcan los intereses y el bienestar del sindicato internacional y por tanto el de su membresía que se verá favorecida por tal acción.

Consolidación y fusión

Sección 4. Tal fusión o consolidación de sindicatos locales existentes se supeditará al consentimiento de los mismos, o se efectuará tras una audiencia previamente notificada ante la junta ejecutiva internacional

Audiencias para considerar la fusión

o ante uno o más oficiales (que pueden o no ser afiliados de esta organización), designados por la junta ejecutiva internacional.

Organizaciones provisionales

Sección 5. La presidenta internacional podrá designar los coordinadores y crear un comité de organización o sindicatos locales provisionales con el propósito de organizar a los trabajadores, y podrá establecer otros organismos para otros propósitos que estime convenientes, exigiendo o no el pago de cuotas, tarifas de iniciación, contribuciones per cápita, según lo consideren conveniente, y estará autorizado y facultado para designar oficiales provisionales con ese fin, y a expandir y controlar las finanzas de estas comisiones de organización o sindicatos locales provisionales u otros organismos. Posteriormente la presidenta internacional deberá comunicar tales acciones a la junta ejecutiva internacional.

Artículo XV

OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS LOCALES

Fianzas de los sindicatos locales

Sección 1. Todo sindicato local y organismo afiliado deberá procurar tener y mantener fianzas de garantías por el valor y en la forma que determinen los estatutos pertinentes. El secretario tesorero internacional podrá dictar un aumento en el monto de cualquier garantía, en el momento en que lo estime necesario y aconsejable, y exigir garantías a cualquier sindicato local que por estatuto no esté obligado a las mismas.

Requisitos de elegibilidad de dirigentes de sindicatos locales

Sección 2. No reunirá las condiciones necesarias para nominarse como oficial, miembro de la junta ejecutiva, delegado ni cargo alguno dentro del sindicato nadie que no haya estado afiliado a un sindicato local de manera continua durante por lo menos los dos (2) años inmediatamente previos a su nominación y que, durante todo ese período, haya pagado dentro del mes de vencimiento el total de sus cuotas mensuales de afiliado activo del sindicato. A pesar de lo anterior, el sindicato local podrá adoptar un estatuto que reduzca el requisito de mantenerse continuamente al día en el pago de las cuotas de dos (2) años a no menos de seis (6) meses. Ninguna persona que haya sido condenada por un delito según se define en el artículo 504 de la Ley Landrum-Griffin (o culpable de un delito procesable en Canadá) podrá, según las disposiciones de las leyes aplicables, ocupar cargos según se reglamenta en esta sección. Si el sindicato local ha estado incorporado menos de dos (2) años, el plazo exigido de afiliación continua será el tiempo total que haya estado incorporado. La presidenta internacional podrá dejar sin efecto los requisitos antedichos por causa justificada. Todo sindicato local podrá prever en su constitución y estatutos otras limitaciones en cuanto a la elegibilidad para ocupar cargos, siempre que sean aprobadas por el sindicato internacional. A pedido de la junta ejecutiva de un sindicato local, la presidenta internacional podrá dejar sin efecto los requisitos de elegibilidad de un sindicato local por causa justificada. Los afiliados asociados, vitalicios y jubilados que paguen cuotas inferiores a las que se aplican a los trabajadores activos del sindicato no serán elegibles para nombramientos a cargos, ni integrar la junta ejecutiva, ni como delegados ni para ninguna otra función en

Exención

Exclusiones

el sindicato local. No se permitirá el voto por poder (proxy) en ninguna elección de oficiales, miembros de la junta ejecutiva, ni delegados ni ningún otro cargo en el sindicato local. Tampoco se permitirá escribir el nombre de nuevos candidatos por nominación directa en cualquier elección de oficiales, miembros de la junta ejecutiva, delegados ni ningún otro cargo en el sindicato local, excepto que expresamente lo apruebe la presidenta internacional a pedido de la junta ejecutiva del sindicato internacional.

Prohibición de voto por poder o de agregar a nuevos candidatos

Sección 3. La constitución y los estatutos de todos los sindicatos locales y organismos afiliados y sus eventuales enmiendas se presentarán ante el sindicato internacional para su aprobación, y sólo tendrán validez cuando este los apruebe; contando sin embargo con que, pese a tal aprobación, la constitución y los estatutos de todos los sindicatos locales y organismos afiliados se mantengan en todo momento subordinados a la constitución y estatutos del sindicato internacional y a las enmiendas que con el tiempo se presenten. En el caso de un sindicato local u organismo afiliado que no haya conseguido la aprobación de una constitución y unos estatutos válidos, deberá registrarse, en lo que sea aplicable, según las disposiciones de la constitución y los estatutos del sindicato internacional y las futuras enmiendas. Se impondrán las estipulaciones de la constitución y los estatutos del sindicato internacional si, a pesar de la aprobación, surgieran conflictos entre la constitución y los estatutos y las futuras enmiendas de un sindicato local o los organismos afiliados, y la constitución y los estatutos y las futuras enmiendas del sindicato internacional.

Aprobación de constituciones de sindicatos locales

Supremacía de la constitución internacional

Sección 4. Cada sindicato local proporcionará a sus afiliados, previa solicitud, una copia de la constitución y los estatutos del sindicato internacional y del sindicato local. El sindicato internacional proporcionará a los sindicatos locales copias a precio de costo de la constitución y los estatutos del sindicato internacional.

Distribución de la constitución

Sección 5. Todos los sindicatos locales deben reunirse con sus afiliados en asambleas generales, de división, de capítulo o de centro laboral cuando menos una vez cada dos meses, excepto durante los meses de julio y agosto. Por su parte, la junta ejecutiva de cada sindicato local se reunirá al menos una vez al mes. Sin embargo, si así lo aprobaran los afiliados de un sindicato local, los requisitos de esta sección se podrían modificar en la constitución y estatutos del sindicato local.

Requisitos de reuniones para los sindicatos locales

Sección 6(a). A partir del 1° de enero de 2012, para todos los afiliados de los sindicatos locales que tienen ingresos anuales de \$16,000 o más, la cuota mínima será equivalente a \$32.00 al mes. Con vigencia del 1° de enero de 2012, para todos los afiliados con ingresos anuales entre \$5,500 y \$16,000, la cuota mínima será equivalente a \$27.00 al mes.

Cuotas mínimas

Con vigencia del 1° de enero de 2013 hasta el 1° de enero de 2016, las cuotas mínimas mensuales para todos los afiliados con ingresos mensuales de \$5,500 o más se incrementará en \$1.00 al año, con vigencia del 1° de enero de cada año.

Aumento anual

Categorías especiales de membresía

No obstante lo anterior, por acción del sindicato local la cuota mínima se podrá reducir para los afiliados jubilados, miembros del comité organizador, y los afiliados asociados. El sindicato local podrá establecer cuotas mínimas para los afiliados con ganancias anuales que sean menores de \$5,500.

A solicitud, la presidenta internacional podrá eximir de estos requisitos, según se establece en la sección 6(d), a continuación.

Límite máximo de cuotas

(b). El sistema de cuotas del sindicato local no tendrá un límite máximo del monto de la cuota por afiliado si no es (por lo demás) aplicable según la fórmula de cuotas del sindicato local. Si se lo solicitan, la presidenta internacional podrá eximir al sindicato local de este requisito, tal como se establece en la sección 6(d), a continuación siempre que se indexe por inflación el límite máximo que permita la presidenta internacional.

Aumentos de cuotas

(c) Los sindicatos locales con una constitución y estatutos que dispongan un sistema de cuotas con tasas variables (por ejemplo, una escala, una fórmula por horas o de porcentajes) deberán mantener la fórmula lo suficiente como para generar una cuota mínima equivalente a las tasas planas especificadas en esta sección.

Sistema de cuotas porcentual

Cada sindicato local deberá esforzarse por tener un sistema de cuotas de afiliados basado en el porcentaje del salario bruto mensual.

La tasa porcentual mínima requerida para convertir su sistema a uno de cuotas porcentuales, será la tasa que le genere al sindicato local ingresos iguales a los que hubiera percibido a dicha fecha de haber mantenido el anterior sistema de cuotas. El cálculo del ingreso que se hubiera percibido bajo el anterior sistema de cuotas se basará en el promedio mensual de afiliados del sindicato local para el período de seis meses que finaliza un mes antes de la fecha de la conversión. Las preguntas relacionadas a la aplicación o interpretación de esta sección serán resueltas por decisión del secretario tesorero internacional, la cual podrá apelarse a la junta ejecutiva.

*Aplicación e interpretación**Exenciones de cuotas*

(d). La presidenta internacional, con la ratificación de la junta ejecutiva internacional, podrá eximir de los requisitos de esta sección por el período que considere aconsejable previa demostración de una causa justa según se dispone más adelante siempre que tal medida no merme la capacidad del sindicato local para representar debidamente a sus afiliados.

Estructura alterna de cuotas

Se podrá otorgar una dispensa total a cualquier sindicato local que haya establecido, conforme a su constitución y estatutos, otro sistema de cuotas o aumento de la cuota que satisfaga los requisitos de esta sección.

Consideraciones para dispensas

Se podrán conceder dispensas parciales o totales de cualquiera de los requisitos de esta sección tomando en consideración los recursos del sindicato local, la tasa de la cuota del sindicato local, el hecho de si el sindicato local ha aumentado recientemente la cuota, el porcentaje de trabajadores que son representados por el sindicato local y están

amparados por una cláusula de exclusividad sindical y el nivel salarial de los afiliados del sindicato local. En los estados con derecho al trabajo sin protección sindical, también podrán conceder dispensas a los sindicatos locales comprometidos en esfuerzos organizativos activos y estratégicos de conformidad con los planes aprobados de divisiones de industria.

(e). Ninguna parte de esta sección se aplicará a los sindicatos locales de Canadá.

Canadá

Sección 7(a). Las cuotas mínimas de todos los afiliados de cualquier sindicato local canadiense serán de \$10.00 al mes, salvo que, por acción del sindicato local, se puedan reducir a no menos de \$2.50 al mes para afiliados jubilados y afiliados miembros del comité de organización y a \$2.00 por mes para afiliados asociados.

Sindicatos locales de Canadá

Para los sindicatos locales canadienses que usen un sistema de cuotas porcentuales, la cuota mínima para todos los afiliados será de uno por ciento (1%) del salario bruto mensual o \$10.00 al mes, el que sea mayor, excepto que por acción de un sindicato local, esta se pueda reducir para afiliados jubilados, afiliados del comité de organización y afiliados asociados.

Cuotas mínimas

La presidenta internacional, con la aprobación de la junta ejecutiva internacional, podrá aprobar una dispensa a estos requisitos por un período que considere pertinente siempre que, en su opinión, dicha dispensa no altere el poder del sindicato local para representar a sus afiliados.

Dispensas

(b). Todas las cuotas de los sindicatos locales canadienses podrán incrementarse en el monto que fije la junta ejecutiva internacional según la recomendación del concilio canadiense.

Cuotas mínimas

Sección 8. Para tener la afiliación vigente y reunir los requisitos para participar de todas las gratificaciones y beneficios del sindicato local y del sindicato internacional, los afiliados deberán estar al día en el pago de sus cuotas y los demás pagos previstos en la constitución del sindicato local.

Pagos de cuotas, mantenerse al día

Sección 9. El afiliado que sea despedido o esté ausente de su trabajo por cierre patronal (“lockout”) o por una huelga autorizada por el sindicato durante más de veinte días (20) de cualquier mes calendario podrá tener derecho, si así lo prevé la constitución y los estatutos de su sindicato local, al crédito de sus cuotas de afiliación por el período de desempleo, pero sin exceder los seis meses por año calendario.

Crédito de cuotas

Sección 10. Todo afiliado tendrá derecho a recibir un recibo o comprobante adecuado de todo pago de cuotas.

Recibo de cuotas

Sección 11. Cualquier sindicato local podrá ordenar que los afiliados que trabajen fuera del ámbito o jurisdicción del sindicato local, cuenten con tarjetas de descuento.

Tarjetas de descuento

Sección 12. Se deberá notificar por escrito al sindicato internacional la conclusión de toda negociación de convenios colectivos o memorando de entendimiento, asimismo se informará el número de empleados

Notificación de convenios de negociación colectiva

cubiertos por los convenios y la fecha de expiración del contrato. A fin de mantener un registro y para usos informativos se deberá enviar al Departamento de Investigación del sindicato internacional copias de los convenios colectivos y contratos suscritos por cada sindicato.

Responsabilidad por no notificar

La notificación o trámite de registro en el sindicato internacional no le impondrá ninguna responsabilidad al sindicato internacional ni a sus oficiales, ni los convierte en partes de tales convenios colectivos o memorandos de entendimiento.

Autorización para recaudar fondos

Sección 13. Ningún sindicato local, organismo afiliado ni subdivisión de los mismos, ningún afiliado ni agrupación de afiliados, incluyendo concilios, conferencias, ligas, clubes, ni ninguna asociación formada por afiliados de este sindicato internacional o subdivisión del mismo podrá de alguna manera, directa o indirecta, utilizar, explotar o comerciar a nombre de este sindicato internacional o de un sindicato local o de organismos afiliados o cualquier nombre o designación similar; ni a nombre de este sindicato internacional o de un sindicato local u organismo afiliado, imponer o recolectar impuestos, cuotas u otros fondos, ni tampoco a nombre de este sindicato internacional o de un sindicato local u organismo afiliado realizar ningún esfuerzo o actividad para recolectar fondos, incluyendo programas o publicidad en alguna publicación, ya sea indirecta o directamente sin la previa autorización escrita de la presidenta internacional.

Facultad del sindicato internacional para auditar

Todos los asuntos anteriores cubiertos en esta sección, que incluyen pero no se limitan a los fondos, solicitudes, dádivas y donaciones recibidas a nombre del sindicato internacional, sindicato local u organismo afiliado estarán sujetos en todo momento a la inspección de este sindicato internacional, y todos los libros, archivos y documentos sobre los temas que cubre esta sección estarán igualmente a su disposición para inspección, copia y auditoría.

Autoridad para aprobar normas

La presidenta internacional estará facultada para aprobar las normas y reglamentos que estime necesarios y adecuados para llevar a cabo las disposiciones de esta sección.

Comités especiales

Sección 14. La junta ejecutiva de cada sindicato local deberá designar los comités que considere necesarios para implementar los programas de organización, acción política, justicia social y económica y el programa para jubilados, así como las políticas del sindicato internacional. Cuando no se designe un comité para un propósito específico, el comité ejecutivo del sindicato local se desempeñará en dicha capacidad.

Comités de Acción Política

Sección 15. Ningún sindicato local podrá establecer su propio comité político federal registrado ni recaudar fondos para candidatos políticos para elecciones federales; sin embargo, a su discreción, la presidenta internacional podrá eximir de esta disposición o establecer las condiciones que estime necesarias.

Estándar de Nueva Fuerza y Unidad

Sección 16(a). Cada sindicato local seguirá implementando su presupuesto organizativo anual ascendente al 20 por ciento del presupuesto del mismo (luego de pagadas todas las obligaciones

per cápita) y lo gastará según los principios y el plan de la división de industrias aplicable del sindicato internacional. Cada división de industria someterá a consideración de la junta ejecutiva internacional sus principios y plan de forma anual.

(b). Cada sindicato local establecerá una cuenta o contabilidad separada para el dinero que conforma su presupuesto de organización sindical anual.

Contabilidad separada

(c). En el caso de que la división de industria aplicable del sindicato internacional crea que un sindicato local haya fracasado sin causa justificada en implementar este compromiso presupuestal de gastar 20 por ciento en organizar según el plan de unidad estratégico para todo el sindicato, puede remitir el asunto al secretario tesorero internacional para una revisión de las cuentas y gastos de organización del sindicato local. Si la revisión demuestra que el sindicato local no está implementando su presupuesto de organización sindical conforme a lo obligado según esta disposición, el secretario tesorero puede instruir que el sindicato local sólo pueda seguir efectuando ciertas erogaciones planeadas de su cuenta de organización sindical hasta que la división y el sindicato local acuerden mutuamente una resolución más amplia del asunto, de conformidad con un procedimiento expedito establecido por el secretario tesorero internacional.

Revisión de las cuentas y gastos de organización

(d) Si no se llega a un acuerdo, la división podrá referir el asunto a la presidenta internacional, quien a su vez podrá derivarlo a una audiencia ante un funcionario designado por la junta ejecutiva internacional. Según el informe de dicho funcionario, la junta ejecutiva internacional podrá ordenar al sindicato local el pago de toda o parte de la cuenta de organización sindical de su presupuesto organizativo anual del siguiente año o una o más campañas organizativas identificadas en el plan nacional de organización para dicha división.

Audiencia

Sección 17. Las divisiones de industria del sindicato internacional podrán establecer estándares adicionales de desempeño y rendición de cuentas para garantizar que los sindicatos locales implementen las políticas establecidas democrática y legalmente por las divisiones de industria, previa aprobación de la junta ejecutiva internacional.

Estándares de desempeño

Sección 18 (a). Cada sindicato local en los Estados Unidos aportará un monto anual equivalente a no menos de \$6.00 por afiliado por año o según la junta ejecutiva internacional lo determine anualmente, para apoyar el programa de educación y acción política de SEIU. Esta obligación anual de recaudación de fondos para el C.O.P.E. de SEIU podrá satisfacerse mediante contribuciones voluntarias de los afiliados a dicho fondo o a una organización designada aprobada por la presidenta internacional o una combinación de las mismas. Todas las contribuciones al C.O.P.E. de SEIU recabadas por los sindicatos locales se enviarán al C.O.P.E. de SEIU. Cualquier contribución superior a \$6.00 por afiliado al año u otro monto que determine la junta ejecutiva internacional le será devuelta al sindicato local para su programa político. Si un sindicato local no cumple con su obligación

C.O.P.E.

de recaudación anual de fondos de SEIU C.O.P.E., contribuirá con un monto de los fondos del sindicato local equivalente al déficit más el 50% o con cualquier otro monto que la junta ejecutiva internacional determine, a fin de apoyar el programa general de educación y acción política de SEIU.

Objetivo de reclutamiento

(b) Un objetivo del sindicato local será el de inscribir y mantener al menos el 20 por ciento de sus afiliados como participantes voluntarios en un programa de descuento automático del empleador o de deducción regular asignada a SEIU COPE o a una organización aprobada por la presidenta internacional.

Artículo XVI INTERESES Y TRASLADOS DE LOS AFILIADOS

Salvaguarda de los intereses de los afiliados

Sección 1. Ningún afiliado de este sindicato internacional podrá lesionar los intereses de otro afiliado menoscabando su posición salarial o financiera ni de cualquier otro modo directo o indirecto, que lo perjudique injustamente en su cargo o situación.

Traslados de sindicato local a sindicato local

Sección 2. Todo afiliado tiene derecho a solicitar su traslado de un sindicato local a otro dentro de este sindicato internacional, previa aprobación del sindicato local al cual desea ingresar el interesado, siempre que no haya interrupción en el pago de sus cuotas mensuales y que se observen las formalidades que ese trámite requiere o la presentación de su tarjeta de autorización de descuentos.

Artículo XVII JUICIOS Y APELACIONES

Preámbulo

PREÁMBULO. Para proteger a los afiliados contra demandas frívolas, se aplicarán los siguientes procedimientos:

Posibles cargos o acusaciones

Sección 1. Los sindicatos locales, sus oficiales y afiliados, los oficiales de cualquier organismo afiliado y los del sindicato internacional, según el caso, podrán ser acusados de lo siguiente: (En este artículo, “sindicato local” abarca a todo organismo afiliado o un sindicato local incorporado a este sindicato internacional).

- (1) Violación de una disposición específica de esta constitución o de la constitución y los estatutos del sindicato local;
- (2) Violación del juramento del cargo;
- (3) Deslealtad grave o conducta impropia de un afiliado;
- (4) En caso de los oficiales, ineficiencia grave que obstruya o lesione los intereses del sindicato internacional o del sindicato local;
- (5) Mala práctica financiera;
- (6) Corrupción, prácticas anti éticas o extorsión;
- (7) Abogar por o involucrarse en duplicidad sindical, lo que incluye, entre otros, ayudar a una organización laboral rival, o secesión en violación del artículo XXV;

- (8) Violación de las normas, los reglamentos, las políticas o prácticas del sindicato internacional o del sindicato local establecidas democrática y legalmente, incluyendo normas, reglamentos, políticas y prácticas de las divisiones de industria del sindicato internacional, previa aprobación de la junta ejecutiva internacional.
- (9) Retención indebida de dinero, libros, documentos u otras pertenencias del sindicato internacional o del sindicato local; o la destrucción indebida, mutilación o alteración de un libro de cuentas, archivos, cuentas, recibos, comprobantes u otra propiedad del sindicato internacional o del sindicato local;
- (10) Actuar como rompehuelgas o violar las normas salariales o laborales establecidas por el sindicato internacional o un sindicato local; y
- (11) Formulación de falsas acusaciones contra un afiliado o oficial de mala fe o con intento doloso. Las denuncias deberán ser específicas y por escrito.

Sección 2(a). Toda denuncia contra un afiliado o oficial de un sindicato local deberá presentarse por duplicado ante el secretario del sindicato local, que le remitirá una copia de la misma al acusado, personalmente o por correo certificado dirigida a la última dirección conocida del denunciado con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la audiencia correspondiente. En la denuncia se deberán especificar los cargos, actos o hechos en los que el denunciante base su denuncia, citando además los acápites de la sección 1 de este artículo que el denunciante considere infringidos. Si los cargos no fueran específicos, el tribunal podrá desestimarlos, antes o en el momento de la audiencia, pero el denunciante tendrá el derecho a presentar nuevamente su denuncia con los detalles necesarios que se ajusten a las disposiciones de este artículo. El plazo máximo para presentar una denuncia será de seis meses después de que el denunciante haya conocido o pueda razonablemente haber conocido los actos o hechos que constituyan el motivo de su acusación.

Presentación de cargos o denuncias

Requisito de especificidad

Plazo máximo de seis meses

(b). La junta ejecutiva del sindicato local actuará como tribunal o nombrará al cuerpo que lo sustituya en este rol, a menos que en la constitución y los estatutos del sindicato local se contemplen otros procedimientos. El acusado podrá comparecer en persona y presentar testigos para responder a las acusaciones y se le concederá una audiencia plena y justa. El acusado podrá elegir a un afiliado de su sindicato local o un abogado si la constitución y los estatutos del sindicato local se lo permiten para presentar su defensa.

Procedimiento ante tribunal

(c). Si se demuestra la acusación en todo o en parte, el tribunal emitirá su dictamen e impondrá la sanción disciplinaria que corresponda según lo estipula esta constitución. Si no se demuestran las acusaciones, la denuncia se desestimarán y al denunciado se le restituirán sus plenos derechos de afiliado o de oficial del sindicato local.

Dictamen y sanción disciplinaria

*Divulgación
de dictamen de
tribunal*

(d). Si así lo provee la constitución y los estatutos del sindicato local, en la próxima reunión ordinaria de ese sindicato se comunicará el dictamen del tribunal para los efectos previstos en la constitución y los estatutos del sindicato local.

Suspensión

(e). Si la presidenta internacional cree que la demanda presentada contra un oficial de un sindicato local compromete seriamente los intereses del sindicato internacional o del sindicato local, la presidenta internacional podrá suspender al oficial de su cargo en el sindicato local hasta que se haya llegado a una decisión al respecto.

*Bases para
jurisdicción de
primera instancia*

(f). La presidenta internacional podrá asumir jurisdicción de primera instancia (jurisdicción original) en los siguientes casos:

i. Cuando a criterio del sindicato local, la junta ejecutiva del sindicato local o de un oficial o de uno o más de sus afiliados, las acusaciones formuladas contra el afiliado o oficial del sindicato local constituyan una situación que amenace seriamente los intereses del sindicato local o del sindicato internacional, o cuando el procedimiento de audiencia del sindicato local no garantice plenamente los intereses del afiliado, oficial o sindicato local y la parte afectada solicite que la presidenta internacional asuma su jurisdicción de primera instancia.

ii. Cuando, según el resultado de una investigación, la presidenta internacional opine que las denuncias presentadas contra un afiliado o un oficial constituyen una seria amenaza para los intereses de un sindicato local o del sindicato internacional.

*Procedimientos
para jurisdicción
de primera
instancia*

Al asumir la jurisdicción de primera instancia, la presidenta internacional podrá quitar de inmediato el trámite al tribunal del sindicato local y, a no menos de diez días (10) de notificarla, celebrar una audiencia sobre las imputaciones ya sea personalmente o representado por uno o más funcionarios de audiencia (afiliados o no de la organización) que designará a ese efecto para la audiencia. La presidenta internacional resolverá el caso basándose en las notas registradas durante la audiencia y en el informe de los funcionarios de audiencia.

*Notificación
de cargos*

Sección 3. Las denuncias formuladas contra un sindicato local o un oficial del sindicato internacional se presentarán por duplicado ante el secretario tesorero internacional, quien le remitirá una copia de las mismas al acusado, sea personalmente o por correo certificado, dirigida a su último domicilio conocido, no menos de diez (10) días antes de la audiencia. La junta ejecutiva internacional podrá celebrar una audiencia sobre los cargos ya sea en persona o a través de uno o más funcionarios de audiencia que designe, o podrá desestimar las acusaciones sin necesidad de audiencia. Si la audiencia se realiza ante uno o más funcionarios de audiencia, la junta ejecutiva internacional adoptará su decisión según las notas registradas en la audiencia y el informe de sus representantes.

*Audiencias de la
junta ejecutiva*

Sección 4. En toda audiencia o disputa que aquí se estipula, si el denunciante forma parte del tribunal, podrá comparecer y declarar por la acusación, pero no podrá participar en la deliberación ni en la decisión final. Si el acusado no puede o rehúsa comparecer ante cualquier audiencia prevista aquí, podrá presentar su defensa por escrito. A falta de presencia y defensa, el tribunal proseguirá con la audiencia a pesar de la ausencia del acusado.

Realización de audiencia o juicio

Sección 5. Después de instruir debidamente el proceso, el tribunal podrá imponer la sanción que considere adecuada según lo requiera el caso.

Posibilidad de sanciones

Sección 6. El acusado o el afiliado denunciante que quiera apelar la decisión de un sindicato local podrán apelar ante la junta ejecutiva internacional, siempre y cuando la decisión de este cuerpo sea una final según los términos de la constitución y los estatutos del sindicato local; o por una decisión de la presidenta internacional. Toda apelación de esta naturaleza se presentará por escrito ante el secretario tesorero internacional por correo certificado dentro de los quince (15) días posteriores a la decisión. No se requerirá ninguna formalidad específica, salvo que se identifique con claridad la decisión que se apela y los motivos de la apelación. Mientras la apelación no sea resuelta, la decisión apelada tendrá plena vigencia, a menos que la junta ejecutiva internacional disponga lo contrario. La junta ejecutiva internacional podrá resolver la apelación utilizando las actas registradas por el tribunal o podrá, a su discreción y con no menos de diez días (10) de notificación, escuchar argumentos o celebrar una nueva audiencia, ante sí misma o ante los funcionarios de audiencia que designe. La junta ejecutiva internacional podrá confirmar, revertir o modificar la decisión apelada.

Apelación a la audiencia o juicio

Formas de presentar la apelación

Sección 7. La apelación de cualquier decisión de la junta ejecutiva internacional respecto a denuncias podrá llevarse ante la próxima convención. Cualquier apelación de esta naturaleza se presentará de la misma manera y dentro del mismo plazo que las apelaciones ante la junta ejecutiva internacional. Mientras la apelación se mantenga pendiente, la decisión apelada tendrá plena vigencia. El apelante tendrá derecho a comparecer ante un comité de apelaciones de la convención y si el apelante fuera un sindicato local o un afiliado que apela su expulsión del sindicato, tendrá derecho a presentarse ante dicha convención en las condiciones y durante el período que esta haya fijado para ese fin. El apelante particular, que no apele una expulsión de su afiliación, sólo tendrá derecho a presentarse ante la convención cuando esta lo autorice. Las decisiones de la convención en todas las apelaciones serán finales y vinculantes.

Determinación de la apelación

Apelación ante la Convención

Sección 8. Sujeto a las disposiciones de los estatutos aplicables, todo sindicato local, afiliado u oficial de dicha entidad, u oficial del sindicato internacional contra quien o quienes se hayan interpuesto acusaciones y, en consecuencia, aplicado sanciones disciplinarias, o los que reclamen haber sido perjudicados por normas o decisiones adversas,

Obligación de agotar recursos disponibles

se comprometen a agotar los recursos previstos en la constitución y los estatutos del sindicato internacional y del sindicato local y a no iniciar ni entablar acción judicial alguna ante ninguna corte, tribunal ni organismo, mientras no se hayan agotado estos recursos.

Sección 9. La Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados de SEIU se aplicará exclusivamente a través de los procedimientos previstos en este artículo y toda decisión adoptada de conformidad con los mismos, incluyendo toda apelación, será final y vinculante para todas las partes y no estará sujeta a revisión judicial.

*Declaración de
Derechos y Deberes
de los Afiliados de
SEIU*

Artículo XVIII **AFILIACIONES A ORGANISMOS INTERMEDIOS**

*Obligación de
afiliarse*

Sección 1. Los sindicatos locales se afiliarán a organismos locales, regionales, nacionales o internacionales que existan según las normas que establezca la junta ejecutiva internacional. La presidenta internacional a su criterio puede dejar sin efecto esta disposición por causa justa.

*Creación de
organismos
intermedios*

Sección 2. Ocasionalmente la junta ejecutiva internacional creará organismos intermedios tales como, sin limitarse a ellos, los concilios provinciales o estatales y conferencias regionales canadienses y otros organismos cuando a su juicio tales organismos sean necesarios para promover los objetivos del sindicato internacional y los intereses de los sindicatos locales. La junta ejecutiva internacional establecerá la jurisdicción de esos organismos y dictará los reglamentos que rijan sus actividades y su financiación. Por razones administrativas de cobro y distribución, la junta ejecutiva internacional podrá requerir a los sindicatos locales que le envíen al sindicato internacional los pagos del per cápita u otras obligaciones financieras que el sindicato local le adeude a organismos o entidades afiliadas. Al recibir los pagos, el sindicato internacional los deberá remitir a los respectivos organismos o entidades afiliadas.

*Requisitos de
afiliación de
los sindicatos
locales y pago de
contribuciones per
cápita*

Sección 3. Todos los sindicatos locales que por decisión del sindicato internacional estén comprendidos en la jurisdicción de un organismo intermedio deberán afiliársele y cumplir con sus estatutos, incluyendo las disposiciones estatutarias que le exijan el pago de contribuciones per cápita a la entidad intermedia, junto con los recargos por demoras que haya autorizado el organismo intermedio. Según su discreción, la junta ejecutiva internacional podrá modificar estos requisitos. Cualquier propuesta de fijar o cambiar la obligación o el monto del impuesto per cápita de un cuerpo intermedio se someterá ante la presidenta internacional para su aprobación antes de someterlo a la aprobación del organismo intermedio. En el caso de los concilios estatales, el sindicato local se afiliará a cada concilio estatal que tenga jurisdicción sobre el centro de trabajo principal de sus afiliados, y pagará a cada concilio estatal un impuesto per cápita por cada afiliado cuyo centro de trabajo principal se encuentre dentro de la jurisdicción de dicho concilio estatal.

Sección 4. Los estatutos de los organismos intermedios no podrán estar en conflicto con la constitución y los estatutos del sindicato internacional. Dichos estatutos dispondrán que el número de votos que un sindicato local posea en dichos organismos ser proporcional a su fuerza numérica, según se determine por el pago de contribuciones per cápita al organismo intermedio, excluyendo a los afiliados asociados, afiliados vitalicios y los contribuyentes de tarifa de agencia. La presidenta internacional puede suspender la aplicación de este requisito, siempre que apruebe otro método electoral. Dichos estatutos y enmiendas se deberán presentar previamente ante la presidenta internacional y ser aprobados por éste para que tengan validez. A pesar de dicha aprobación, cada organismo intermedio deberá presentar nuevamente sus estatutos a la presidenta internacional para su consideración y aprobación dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la conclusión de cada convención internacional ordinaria.

Sección 5. Los estatutos de las conferencias regionales y de los concilios mixtos y concilios estatales estipularán que cualquier oficial de un sindicato local electo conforme a todos los estatutos aplicables, en virtud de su elección será considerado candidato elegible para ser designado como delegado ante cualquier convención de ese organismo que se celebre durante su período en funciones. Si los reglamentos de un determinado organismo intermedio facultan que un sindicato local tenga un número adicional de delegados en dicha convención, la junta ejecutiva del sindicato local se encargará de los arreglos necesarios para su nominación y elección por voto secreto de un número adicional de delegados a la convención si el caso lo requiere. En sus propios estatutos el sindicato local debe estipular el orden en que los oficiales serán electos como delegados ante la convención cuando no todos sus oficiales tengan derecho a asistir a la convención como delegados, siempre que al máximo oficial del sindicato local le asista por lo demás el derecho a ser elegible incluso en el caso que no lo nomine su sindicato local. Cualquier sindicato local podrá, mediante disposiciones en su constitución y estatutos locales, eximirse de la disposición antes mencionada respecto a que los oficiales del sindicato local sean delegados en virtud del cargo ante la convención de dichos organismos intermedios; podrá además reglamentar la nominación y, de ser necesario, la elección por voto secreto de tales delegados.

Sección 6: Ningún oficial de un organismo intermedio podrá recibir compensación de ningún tipo de dicho organismo, excepto un estipendio mínimo o los gastos pertinentes. Esta limitación no aplicará a los organismos intermedios del Canadá.

Artículo XIX GRATIFICACIÓN POR DEFUNCIÓN DE AFILIADOS

*Gratificación
por defunción*

Para los afiliados de cualquier sindicato local con plenos derechos con respecto a este artículo XIX al 1° de septiembre de 1984, el Programa de Gratificación por Defunción de Afiliados del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios enmendado al 1° de septiembre de 1984 se mantendrá en vigor para los afiliados que reúnan los requisitos de elegibilidad y participación expuestos en dicho programa y sus enmiendas. Cuando lo estime necesario o aconsejable, la junta ejecutiva internacional podrá abolir, reducir o limitar los pagos previstos en el programa o enmendar o modificar las disposiciones que rijan dichos pagos. El sindicato internacional notificará a cada sindicato local todo cambio que se realice a este programa con sesenta días (60) de anticipación a la fecha de su vigencia.

Artículo XX FONDO DE PENSIONES PARA OFICIALES Y EMPLEADOS DE SINDICATOS LOCALES Y ORGANISMOS AFILIADOS

*Mantenimiento
del fondo de
pensiones*

Sección 1. El fondo de pensiones denominado “Fondo de Pensiones de Oficiales y Empleados de Organismos Afiliados al Sindicato Internacional de Empleados de Servicio” establecido según el mandato de esta constitución y vigente gracias a un Convenio de Fideicomiso entre la junta ejecutiva internacional y los administradores se mantendrá en vigencia según los términos del mencionado convenio de fideicomiso. El Fondo de Pensiones de Oficiales y Empleados de Organismos Afiliados al Sindicato Internacional de Empleados de Servicio estará dividido en dos secciones diferentes: la sección de los Estados Unidos y la de Canadá.

*Garante del
plan*

Sección 2. El sindicato internacional será el “garante del plan” según lo define la Ley de Ingresos Garantizados de Empleados Jubilados de 1974 (“Employee Retirement Income Security Act of 1974”).

*Facultad de la
junta ejecutiva
Administradores
del fondo*

Sección 3. La junta ejecutiva internacional estará facultada para:

(a) Determinar el número y designar a cada uno de los administradores del fondo de pensiones; remover administradores y llenar las vacantes que ocasionalmente se produzcan. Al menos dos (2) de los administradores serán oficiales o empleados de sindicatos locales y no menos de dos (2) serán miembros de la junta ejecutiva internacional y el número de administradores canadienses no será inferior al que fije la ley canadiense.

*Acuerdos,
enmiendas*

(b) En nombre del sindicato internacional, concertar acuerdos con los administradores para modificar el convenio de fideicomiso, según se considere necesario o deseable.

*Renuncia a
participación*

(c) Por recomendación de los administradores del fondo de pensiones, renunciar a cualquier participación, en su totalidad o en parte, en el fondo de pensiones de un sindicato local u organismo afiliado si encuentran que tales contribuciones no son aconsejables, necesarias u obligatorias, en los términos que pueda requerir la junta

ejecutiva internacional, incluyendo ordenar que los sindicatos locales participantes remitan directamente los montos a los que renunciaron al sindicato internacional para los fines que la junta considerase apropiados.

(d) Renunciar, en su totalidad o en parte, a los pagos estipulados en la sección 8 de este artículo XX o aumentarlos, al producirse una fusión o afiliación de otra organización laboral o sindicato local con el sindicato internacional o con uno de sus sindicatos locales, cuando tal medida sea necesaria u obligatoria.

Renuncia a pagos ante fusión o afiliación

Sección 4. Los administradores del fondo de pensiones serán los “administradores designados” según la definición de la “Ley de Ingresos Garantizados de los Empleados Jubilados de 1974”.

Administradores del fondo de pensiones

Sección 5. Por la presente constitución los administradores estarán facultados para adoptar uno o varios planes de pensiones y las normas y los reglamentos para su administración si los mismos se adecúan a sus necesidades; sin embargo, tanto los planes como las normas y los reglamentos, dentro de los límites de la ley aplicable, contemplarán lo siguiente:

Requisitos de participación en plan de pensiones

(a) Serán elegibles para estar cubiertos en el plan sólo los oficiales, empleados permanentes a tiempo completo que perciban una compensación bruta, cuyo promedio anual sea de \$4,000, los empleados a tiempo parcial y temporeros que trabajen más de seis (6) meses durante un período de doce (12) meses y que perciban \$4,000 o más durante ese período. Como compensación bruta se computará sólo el salario regular que pague el sindicato local u organismo afiliado o, si los administradores aceptan su participación, cualquier organismo vinculado al sindicato local u organismo afiliado, que promueva los objetivos o beneficie a los afiliados de dicho sindicato local u organismo afiliado. La remuneración bruta se definirá excluyendo la adjudicación de créditos, por lo que los administradores puedan considerar compensación especial o extraordinaria (como, por ejemplo, pago por asistir a reuniones o participación activa en una huelga), que incluye, pero no se limita, a la totalidad o a parte de, cualquier pago que pueda recibirse de un segundo empleador u otro empleador adicional. En el caso de que la ley aplicable requiera la participación del empleado y/o la concesión de créditos de pensiones por un empleo, ya que de otra manera quedarían excluidos por lo anterior, los administradores tratarán de limitar esa participación y conceder los créditos por servicio conforme a lo expresado previamente y dentro de los alcances de la ley.

Cobertura

Los administradores podrán reajustar los requisitos de contribución de \$4,000 y/o de seis meses si determinan que estos cambios son saludables desde el punto de vista actuarial.

Ajuste a los requisitos de contribución

(b) Los empleados de las organizaciones relacionadas podrán tener derecho a participar en el fondo de pensiones, si se ajustan a las normas y reglamentos que adopte la junta de administradores.

Empleados de las organizaciones relacionadas

Atribuciones de los administradores

Sección 6. Además de las atribuciones otorgadas a través del Convenio de Administradores, la junta de administradores tendrá los siguientes poderes:

Contratación de asesores

(a) Contratar los servicios de un actuario, abogado y otros asesores profesionales según lo consideren necesario para la formulación del plan o los planes de pensiones, la determinación y la vigilancia de la tasa de las aportaciones para mantener el plan sobre una base saludable desde el punto de vista actuarial y conservar el fondo de pensiones, y para pagar por esos servicios con dinero del fondo de pensiones.

Acceso a la documentación

(b) Exigir al secretario tesorero de cualquier sindicato local u organismo afiliado la documentación que estime necesaria para la administración apropiada del fondo de pensiones.

Planes de pensión

(c) Realizar todas las enmiendas necesarias al plan o los planes de pensiones para hacer que el Fondo de Administración de Pensiones sea uno calificado y libre de impuestos según las normas aplicables del Código Tributario de los Estados Unidos (U.S. Internal Revenue Code) y el de Canadá (Income Tax Act of Canadá), u otras reformas que sean necesarias para ajustar el plan o los planes de pensiones y el Fondo de Fideicomiso a todas las leyes vigentes.

Excepciones en la cobertura

(d) Establecer excepciones en la cobertura para el caso de oficiales o empleados con derecho a cobertura en un plan de jubilación de un empleador público o empresa de servicios públicos, según las normas uniformes y no discriminatorias que la junta de administración establezca para evitar duplicidad en la cobertura de jubilación o los beneficios para dichas personas, si tales excepciones no están en conflicto con la ley aplicable ni afectan adversamente la exención tributaria del plan o el convenio de pensiones.

Aumento en los pagos

(e) Aumentar o disminuir los pagos que fija la sección 8 del artículo XX según lo permita la ley.

Facultades generales

(f) Adoptar todas las medidas, que se consideren necesarias para lograr los propósitos de este artículo XX y para proteger los derechos e intereses de los participantes del fondo de pensiones.

Protección de los activos

Sección 7. Los administradores mantendrán todo el activo del fondo de pensiones separado y diferenciado de todos los otros ingresos que reciban del sindicato internacional; transferirán el activo del fondo de pensiones al administrador(es) corporativo(s) o custodio(s) corporativo(s) que en el futuro designen; podrán despedir a cualquier administrador o custodio corporativo y nombrar su sucesor; y podrán pagar los honorarios del administrador o custodio corporativo con dinero del fondo de pensiones.

Contribuciones al fondo

Sección 8(a). Sujeto a cualquier cambio y enmiendas realizadas por la junta ejecutiva internacional o los administradores, de conformidad con su autoridad establecida por esta constitución, cada sindicato local y organismo afiliado en los Estados Unidos pagará al fondo de pensiones un monto equivalente al 14% de la compensación mensual bruta de cada oficial y empleado que sea elegible, mientras a que cada sindicato local

y organismo afiliado en Canadá le corresponderá pagar el catorce por ciento (14%) del salario mensual bruto por cada oficial y empleado con derecho.

(b) La contribución arriba prevista se pagará al fondo de pensiones antes de finalizar el mes siguiente al mes en el cual el oficial o empleado con derecho hayan percibido compensación por la cual se deba pagar la aportación a la pensión. Las aportaciones de pensiones se comenzarán a pagar desde el primer día de empleo del funcionario o empleado con derecho.

Fecha del pago de contribuciones al fondo

(c) En el caso de incumplimiento del pago obligatorio de aportaciones al fondo de pensiones por parte de un sindicato local u organismo afiliado, podrán aplicarse las disposiciones del artículo XIII, sección 3, de esta constitución y los estatutos.

Sanciones por incumplimiento de pago

Sección 9. El sindicato internacional indemnizará a todos los administradores, al coordinador del fondo y a los empleados administrativos del fondo por cualquier responsabilidad civil en la que puedan haber incurrido en el desempeño de sus funciones, salvo por responsabilidad resultante de negligencia, falta grave intencional, fraude o acto doloso, en cuyo caso se les imputarán todos los costos legales incurridos en la defensa contra cualquiera de estos cargos.

Limitación de responsabilidad

Artículo XXI CUMPLIMIENTO LOCAL DE LA CONSTITUCIÓN INTERNACIONAL

Cualquier sindicato local u organismo afiliado que incumpla intencionalmente con las disposiciones de esta constitución y los estatutos estará sujeto a suspensión o a la revocación de su incorporación o a otras sanciones, según lo determine la presidenta internacional.

Obligación de hacer cumplir la Constitución

Artículo XXII LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SINDICATO INTERNACIONAL

Salvo que se especifique otra cosa en esta constitución, ningún sindicato local ni organismo afiliado ni oficial, empleado, organizador o representante de un sindicato local u organismo afiliado o de este sindicato internacional estará autorizado para celebrar contratos ni contraer obligaciones en nombre del sindicato internacional a menos que hubiera sido autorizado por escrito por la presidenta internacional y el secretario tesorero internacional o la junta ejecutiva internacional.

Falta de autorización para obligar al Sindicato Internacional

Artículo XXIII LITIGIOS

A. Dentro de lo que marcan las leyes vigentes, ningún afiliado, sindicato local u organismo afiliado promoverá acción judicial alguna contra el sindicato internacional, sindicato local, organismo afiliado o oficial sobre asuntos internos del sindicato internacional, sus sindicatos

Obligación de agotar recursos disponibles

locales u organismos afiliados antes de haber agotado todos los recursos disponibles de esta constitución y disposiciones legales correspondientes. El afiliado, sindicato local u organismo afiliado, que entable una demanda violando esta disposición, aparte de otras sanciones, podrá ser obligado a reembolsar, total o parcialmente, a la organización y a los oficiales enjuiciados, los costos judiciales y los honorarios de abogados.

Facultad para asumir la defensa

B. Mediante el voto afirmativo de la junta ejecutiva internacional, el sindicato internacional estará autorizado para pagar todos los gastos por servicios de investigación, asesoramiento legal y otros gastos necesarios vinculados a cualquier causa, asunto o casos por los cuales un oficial, representante, empleado, agente o quien supuestamente haya actuado en representación del sindicato internacional se le imputan transgresiones legales o se le entabla acción civil por un asunto resultante del desempeño de sus funciones oficiales en nombre del sindicato internacional, salvo el caso que tal oficial, representante, empleado o agente sea acusado de haber traicionado la confianza del sindicato internacional o un organismo afiliado al mismo, en cuyo caso sólo se le indemnizará si el procedimiento termina en fallo favorable al demandado.

Limitación de responsabilidad

C. Ni el sindicato internacional ni ninguno de sus oficiales serán responsables de ningún acto ilícito de otro sindicato local, organismo afiliado, oficiales, afiliados o agentes, salvo cuando el sindicato internacional o sus oficiales realmente hayan participado o autorizado o ratificado verdaderamente tales actos con conocimiento fehaciente.

Diligencias procesales

D. Solo los oficiales electos del sindicato internacional están autorizados para ser sus agentes en diligencias procesales. Bajo ninguna circunstancia se autorizará para actuar como agentes del sindicato internacional en ninguna diligencia procesal a organizadores generales, miembros del personal y empleados del sindicato internacional como tampoco a los oficiales y empleados de organismos subordinados.

Artículo XXIV ENMIENDAS

Procedimiento de enmienda

Esta constitución y los estatutos podrán ser enmendados por la acción de cualquier convención ordinaria del sindicato internacional o una convención especial convocada para ese fin. En la convención se podrá proponer enmiendas de la misma manera en que aquí se prevé la presentación de resoluciones. Las enmiendas se adoptarán por mayoría de votos. Salvo que se estipule lo contrario, toda enmienda entrará en vigor inmediatamente después de ser adoptada por la convención.

Artículo XXV DISOLUCIÓN

Procedimiento de disolución

Sección 1. Este sindicato internacional no podrá disolverse mientras haya siete (7) sindicatos locales que se opongan. Ningún sindicato local, sindicato local provisional o comité de organización podrá disolverse, separarse ni desafiliarse mientras haya siete (7) organismos afiliados en

desacuerdo; ningún otro organismo afiliado podrá disolverse, separarse ni desafiliarse mientras haya dos (2) sindicatos locales en desacuerdo. Al sindicato internacional se le deberá notificar por correo certificado toda reunión que programe un sindicato local u organismo afiliado para someter a votación su desafiliación del sindicato internacional al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para dicha reunión, y el sindicato internacional enviará a la reunión un representante que tendrá la oportunidad de hacer uso de la palabra. La presidenta internacional determinará si los afiliados votarán por medio de boletas o papeletas secretas en una reunión de los afiliados o por referéndum realizado por correo o ambos métodos y, si fuera preciso, por otro método mediante el cual los sindicatos locales y los afiliados disidentes puedan expresar su disensión. Una parte neutral independiente contará los votos. En caso de secesión, disolución o desafiliación, todos los bienes, muebles e inmuebles, fondos y activos (reales y personales) de ese sindicato local u organismo afiliado se convertirán en patrimonio del sindicato internacional. Bajo ninguna circunstancia ningún sindicato local u organismo afiliado podrá distribuir sus fondos, activos o propiedades individualmente entre sus afiliados.

Votación de afiliados y disidentes

Reversión de bienes y fondos

Ningún apoyo de los oficiales

Sección 2. Salvo lo permitido expresamente en virtud de un acuerdo de afiliación o lo aprobado por el sindicato internacional, ningún oficial de un sindicato local o institución afiliada podrá apoyar ni asistir a ningún esfuerzo que se lleve a cabo para disolver, separar o desafiliar al sindicato del sindicato internacional. Salvo por estas dos circunstancias limitadas la presidenta internacional o la junta ejecutiva internacional podrán ejercer toda acción que se estipule en la presente constitución para salvaguardar los intereses de los afiliados o del sindicato en el caso de que intente disolver, separar o desafiliar un sindicato local o institución afiliada, que incluye pero no se limita a, las acciones estipuladas en la sección 7 del artículo VIII.

Artículo XXVI CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN

Si cualquiera de las disposiciones de esta constitución es modificada o declarada inválida o inoperante por una autoridad competente de la división ejecutiva, judicial o administrativa de un gobierno estatal, provincial o federal, incluyendo, con carácter no limitativo, cualquier disposición sobre cuotas o impuestos per cápita, la junta ejecutiva estará facultado para suspender la vigencia de dicha disposición durante el período de su invalidez o modificación y sustituirla y reemplazarla por otra que satisfaga las objeciones a su validez y que esté acorde con la intención y propósitos de la disposición invalidada o modificada. En caso de la impugnación de una disposición sobre cuotas o impuestos per cápita, se podrá ejercer esta autoridad si la junta ejecutiva determina que tales medidas son necesarias durante las primeras etapas de los procedimientos jurídicos o administrativos para asegurar el cumplimiento eficaz del objeto de la disposición constitucional en cuestión. Si por mandato legal o decisión de un tribunal competente,

Cláusula de excepción

hay que modificar o declarar inválido cualquier artículo o sección de esta constitución, el resto de la misma permanecerá inalterado y las modificaciones que se hayan introducido se aplicarán sólo a las personas y/o circunstancias por y para las cuales se hayan modificado o declarado inválidas tales medidas.

APÉNDICE A: DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES SINDICALES DE LOS AFILIADOS DE SEIU

Derecho a que sus opiniones se escuchen y se respeten, a estar informado de las actividades del sindicato y ser educado en valores y habilidades sindicales.

Derechos

Derecho a elegir a los líderes del sindicato de manera justa y democrática.

Derecho a una contabilidad absoluta de las cuotas sindicales y un manejo adecuado de sus recursos.

Derecho a participar en las negociaciones del sindicato y a aprobar los convenios gremiales.

Derecho a que las inquietudes de los afiliados se atiendan de manera justa y expeditiva.

Deberes

Deber de ayudar a construir un movimiento laboral más fuerte y eficaz, apoyar que se organice a trabajadores no organizados, ayudar a construir la influencia política de la clase trabajadora y defender a sus colegas y todos los trabajadores.

Deber de estar informado sobre el gobierno interno del sindicato y de participar en la conducción de los asuntos sindicales.

Deber de contribuir al sostenimiento del sindicato.

Deber de dar un trato justo a todos los trabajadores y afiliados.

Deber de aportar su crítica constructiva al sindicato.

APÉNDICE B: DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS DE SEIU EN EL TRABAJO

Derechos

Derecho a tener un empleo que la sociedad valore, que dé satisfacción personal al trabajador y que le permita una vida digna, un centro laboral seguro y saludable con la estabilidad laboral máxima posible.

Derecho a tener una voz valiosa y protegida en el diseño y ejecución de su trabajo y en la planificación a largo plazo que haga el empleador, así como en el adiestramiento necesario para participar en dicha planificación.

Derecho al trato justo y equitativo en el empleo.

Derecho a compartir equitativamente las ganancias con el empleador.

Derecho a participar plenamente en el trabajo del sindicato en cuanto al alcance, contenido y estructura de su puesto de trabajo.

Deber de colaborar en las gestiones del sindicato para establecer y mantener los principios y valores colectivos para una participación efectiva en el centro laboral.

Derechos

Deber de reconocer y respetar los intereses de todos los afiliados del sindicato al adoptar decisiones sobre las metas del sindicato.

Deber de mantenerse informado sobre la industria en la que trabaja y sobre las fuerzas que puedan afectar la condición de los trabajadores de la industria.

Deber de participar plenamente en las gestiones del sindicato para que repercuta la voz de los trabajadores en el centro laboral.

Deber de aplicar plena y equitativamente su talento y sus esfuerzos en su trabajo, y el de reconocer los legítimos objetivos de su empleador.

APÉNDICE C: CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE SEIU

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU, 13 de junio de 2009

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU, según revisado, 21 de enero de 2016

PARTE A: PREÁMBULO

El Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (SEIU) cree en la dignidad y la valía de todos los trabajadores. Nos hemos dedicado a mejorar la vida de los trabajadores y de sus familias y a crear una sociedad más justa y humana. Estamos comprometidos a lograr la justicia para todos, y en particular a traer justicia económica y social a los más explotados en nuestra comunidad. Para lograr nuestra misión, debemos desarrollar líderes altamente capacitados y motivados en todos los niveles del sindicato, que reflejen la membresía en toda su diversidad.

Preámbulo

Los afiliados del sindicato depositan una enorme confianza en sus líderes. Los oficiales electos y los administradores de SEIU no solo tienen obligaciones y deberes fiduciarios con los afiliados del sindicato; dado el propósito moral de nuestra misión, los líderes de SEIU le deben a sus afiliados el más alto nivel de conducta ética en el ejercicio de todas las decisiones del liderato y las transacciones financieras que realizan en nombre de los afiliados. Los afiliados tienen derecho a una administración adecuada de los fondos sindicales y a la transparencia en el gasto de las cuotas sindicales. El despilfarro y el uso inapropiado de los recursos o la autoridad del liderato socavan la confianza de los afiliados en el sindicato y la debilitan. Ninguna forma de corrupción será tolerada en SEIU. Este Código de Ética y Política de Conflictos de

*Deberes con los
afiliados*

Interés (el “Código” o “Código de SEIU”) fortalece las normas éticas de conducta, las prácticas organizacionales y las normas de cumplimiento del sindicato, y mejora así la capacidad del sindicato para cumplir con su importante misión.

Rendición de cuentas

Reconocemos que ningún código de ética puede impedir que algunos individuos violen los estándares éticos de conducta. También sabemos que el Código de SEIU no es suficiente en sí mismo para sostener una cultura ética en todo el sindicato. Para lograr las metas para las cuales se ha creado este Código, debemos establecer sistemas de rendición de cuentas para todos los líderes electos y el personal. Estos sistemas deben incluir controles y equilibrios apropiados y procedimientos internos de operación que minimicen la oportunidad de despilfarro o abuso, así como la percepción de estos, en el gasto de los fondos sindicales y al ejercer la autoridad en la toma de decisiones. Los sistemas también deben incluir una disposición adecuada para capacitación sobre la comprensión y aplicación de este Código. En términos más generales, recalcamos la importancia de una gama de estándares, prácticas y valores descritos en “Una Cultura Ética Sólida”, la sección A de las Políticas de Ética y Estándares de SEIU que fueron promulgadas con el Código en 2009.

Protección a los afiliados, responsabilidades

En particular, SEIU está comprometido con proporcionar vías significativas para involucrar a los afiliados y fomentar la participación en nuestro sindicato. La Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados de SEIU en el Sindicato es una fuente significativa de los derechos y las obligaciones de los miembros de SEIU. Su aplicación exclusiva a través de los procedimientos establecidos en el artículo XVII de la Constitución y los Estatutos de SEIU refleja un compromiso con los principios democráticos que siempre han gobernado a SEIU. Las numerosas protecciones del artículo XVII contra la disciplina arbitraria o ilegal de los afiliados también constituyen un ingrediente esencial de la vida democrática del sindicato. Del mismo modo, el requisito de que los sindicatos locales que contemplan las reuniones periódicas de los afiliados, establecido en el artículo XV, sección 5 de la constitución, es otro elemento importante en el funcionamiento democrático de SEIU. Por último, las disposiciones contra la discriminación y el acoso basadas en la raza, el credo, el color, la religión, el sexo, la expresión de género, la orientación sexual, el origen nacional, la ciudadanía, el estado civil, los ancestros, la edad y la discapacidad figuran en el artículo III, sección 4 de la Constitución de SEIU y las constituciones y los estatutos de los sindicatos locales, la Política y los Procedimientos contra la Discriminación y el Acoso de SEIU y políticas similares de sindicatos locales que prohíben la conducta en violación de la creencia histórica de SEIU de que nuestra fuerza proviene de nuestra unidad y diversidad y que no debemos estar divididos por las fuerzas de la discriminación.

Se espera que las personas sujetas a este código cumplan con las leyes estatales y federales, la Constitución y los Estatutos de SEIU y sus sindicatos locales y las Políticas contra la Discriminación y el Acoso de SEIU y sus sindicatos como parte integral de nuestro compromiso de

mantener una cultura ética y los más altos estándares de conducta en todo el sindicato. Las violaciones de estas leyes y políticas son violaciones éticas; sin embargo, estas violaciones deben ser abordadas a través de los medios proporcionados por las leyes y políticas aplicables y no mediante el código a menos que también se denuncien violaciones a este código. En particular, el único mecanismo de aplicación para los asuntos cubiertos por la Constitución y los Estatutos de SEIU o de los sindicatos locales es el que se establece en dichos documentos, a menos que también se aleguen violaciones a este código. Por último, las quejas o reclamos que surjan en virtud de los acuerdos de negociación colectiva están excluidos de la aplicación de este código a menos que también se aleguen violaciones a este código.

Otras fuentes de autoridad

El alcance y los estándares de este código se establecen en las siguientes secciones.

Sección 1. Aplicabilidad al sindicato internacional. El código de SEIU es en lo sucesivo aplicable en su totalidad a todos los funcionarios, miembros de la junta ejecutiva y empleados de SEIU. Estas personas se denominarán aquí como “individuos cubiertos”. SEIU añadirá o adjuntará el código en su totalidad a su Constitución y Estatutos en sus próximas y futuras publicaciones.

Aplicabilidad al Sindicato Internacional

Sección 2. Aplicabilidad a los sindicatos locales de SEIU. Mediante la promulgación de la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU, el código de SEIU es aplicable en su totalidad a todos los funcionarios, miembros de la junta ejecutiva y empleados de todos los órganos afiliados y sindicatos locales incorporados por SEIU (“sindicatos locales”). Estos individuos se denominarán aquí como “individuos cubiertos”.

Aplicabilidad a los sindicatos locales

- (a) Cada sindicato local deberá asegurarse de que el código se extienda a todos los empleados tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de finales del año 2020.
- (b) Cada sindicato local deberá añadir o adjuntar el código en su totalidad a su Constitución y Estatutos en sus próximas y futuras publicaciones.
- (c) Siempre que se haga referencia a SEIU o a un programa, departamento o posición de SEIU, la referencia correspondiente es al sindicato local en particular o a su programa, departamento o posición equivalente.
- (d) Cada sindicato local es responsable de hacer cumplir el código y educar a sus individuos cubiertos sobre el mismo, de una manera consistente con los términos del código, sujeto a la asistencia y supervisión de SEIU.
- (e) El código no pretende impedir que cualquier sindicato adopte estándares más altos y mejores prácticas, sujeto a la aprobación del ombudsman de Ética de SEIU.

PARTE B: OBLIGACIONES GENERALES

Sección 3. Obligaciones de los individuos cubiertos.

*Responsabilidades
de los individuos
cubiertos*

*Deberes con
respecto al código*

*Deber de
notificación*

(a) **Compromiso con el código.** SEIU y cada sindicato local proporcionarán una copia del código a cada individuo cubierto. Es deber y obligación de los individuos cubiertos reconocer anualmente que han recibido una copia de este código, que lo han revisado y comprendido, y que están de acuerdo en cumplir con él.

(b) **Deber de notificación.** Los individuos cubiertos notificarán al ombudsman de Ética de SEIU o al enlace de Ética del sindicato local, descrito en la Parte F de este código, cualquier conflicto de interés o apariencia de un conflicto que surja, cuando su deber primordial de servir al interés de los miembros esté potencialmente comprometido por un conflicto de intereses, incluyendo pero no limitado a, un interés, relación o transacción a la que se haga referencia en este código. Los conflictos reales, percibidos y potenciales deben ser notificados en el momento en que los individuos cubiertos tomen conciencia de ellos.

(c) **Descalificación de servicio a SEIU o al sindicato local.** Ninguna persona que haya sido condenada por algún delito grave que implique lesiones corporales graves, o el abuso o uso indebido de su posición o empleo en una organización sindical para procurar u obtener ganancia a expensas de los afiliados, se desempeñará como oficial o empleado de la administración de SEIU o de algún sindicato, excepto por las limitadas excepciones establecidas en la ley federal aplicable.

Inhabilitación

PARTE C: ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

Sección 4. Obligación general de proteger los fondos de los afiliados; derecho de los afiliados a examinar los récords.

*Protección de
los fondos de
los afiliados*

*Deber
fiduciario*

(a) Los activos y los fondos de una organización sindical se mantienen en un fideicomiso para el beneficio de los miembros. Los miembros tienen derecho a la garantía de que esos activos y fondos se invertirán en propósitos adecuados y apropiados. El sindicato llevará a cabo sus funciones patrimoniales, incluyendo todos los contratos para la compra o venta o para la prestación de servicios significativos, de una manera consistente con este código. Todos los funcionarios, miembros de la junta ejecutiva y empleados de SEIU y los sindicatos locales de SEIU, ya sean elegidos o designados, tienen un deber fiduciario de servir honesta y fielmente a los mejores intereses de los afiliados.

(b) De conformidad con la sección 201 de la Ley Obrero-Patronal de Declaración y Divulgación, SEIU permitirá que un afiliado con justa causa examine los libros, récords y cuentas necesarias para verificar el informe financiero anual de SEIU bajo esa sección presentado al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

*Examen de los
récords*

- (c) Los sindicatos locales compuestos exclusivamente por afiliados empleados por organismos gubernamentales permitirán a un afiliado examinar su informe financiero presentado a una agencia estatal y, de acuerdo con la ley estatal y con justa causa, examinar cualquier libro, récords y cuenta necesarios para verificar el informe financiero del sindicato local.

Sección 5. Intereses y transacciones financieras prohibidas.

Los individuos cubiertos no tendrán, a su mejor conocimiento, una participación sustancial o interés financiero que esté en conflicto con su deber fiduciario.

Intereses y transacciones financieras prohibidas

- (a) Para efectos de estas reglas, una “participación sustancial o interés financiero” es aquella que contribuye significativamente al bienestar financiero del individuo o que permite al individuo impactar significativamente o influir en el curso de la toma de decisiones de la entidad.

Definición

- (b) Una “participación sustancial o interés financiero” no incluye acciones en un plan de compra, un plan de participación en los beneficios, un plan de propiedad de acciones de los empleados (ESOP) o un fideicomiso ciego. Tampoco prohíbe a los individuos cubiertos poseer, a través de un fondo de inversión u otro vehículo de inversión similar, las acciones de cualquier empleador con quien SEIU o un sindicato local se involucre en la negociación colectiva o haga negocios, o con quien SEIU o un sindicato local busque organizar, siempre y cuando todas las transacciones que afecten a dichos intereses sean consistentes con las tarifas y condiciones establecidas por el mercado abierto.

- (c) No está permitido que un individuo cubierto:

- 1) Conscientemente o a sabiendas, tenga una participación sustancial o interés financiero en cualquier entidad que se involucre en negociaciones colectivas con SEIU o cualquiera de sus sindicatos locales;
- 2) Influnciar o intentar influenciar o participar de alguna manera en una decisión con respecto a las relaciones de SEIU o un sindicato local con un proveedor, firma u otra entidad o individuo, en el cual la persona cubierta o su pariente, cónyuge o socio comercial tenga una participación sustancial o interés financiero; o
- 3) Participar en cualquier transacción para su beneficio propio con SEIU o cualquiera de sus sindicatos locales, como comprar propiedad a SEIU o venderle propiedad, sin la aprobación informada del secretario tesorero internacional (o el secretario tesorero del sindicato local, según corresponda), obtenida después de una divulgación completa, incluyendo una evaluación o tasación independiente del valor justo de mercado de la propiedad a ser comprada o vendida.

Empleadores

Proveedores

Transacciones para beneficio propio

- Divulgación* (d) Para asegurar el cumplimiento con esta Sección, los individuos cubiertos deben revelar cualquier interés o transacción cubierto por esta sección, de acuerdo con la Sección 3 (b) de este código.
- Pagos y regalos* **Sección 6.** Pagos y regalos de empleadores, proveedores y afiliados.
- Prohibición**
- (a) Las individuos cubiertos no aceptarán a sabiendas pagos, beneficios o regalos que excedan el valor financiero mínimo bajo las circunstancias, entregado por cualquier empleador que esté involucrado o esté tratando de negociar colectivamente con SEIU o un sindicato local, o de cualquier empresa comercial o profesional que haga negocios o busque hacer negocios con SEIU o un sindicato local.
- Empleo regular* (1) Esta sección no se extiende a los pagos y beneficios que son proporcionados a individuos cubiertos por empleadores prohibidos como compensación por su empleo principal y regular.
- Pago por servicios* (2) Esta sección no se extiende al trabajo y a los servicios que los individuos cubiertos realizan para empleadores o negocios prohibidos a tiempo parcial, a través de una transacción en condiciones normales y por el pago normal y habitual de tal trabajo o servicios.
- Eventos de política pública* (3) Esta sección no se extiende a la participación en eventos organizados por funcionarios públicos que involucren la discusión de asuntos de política pública.
- Artículos percederos* (4) Con respecto a los artículos percederos que excedan el valor mínimo pero que no sea factible devolverlos, tales como alimentos, se considerará en cumplimiento con esta sección descartar tal artículo o colocarlo en un área común para que los afiliados y el personal de la oficina lo disfruten. Si el regalo es descartado o disfrutado comunalmente, se recomienda que el donante sea informado de esta disposición para disipar la apariencia de cualquier conflicto de intereses por parte de cualquier persona cubierta y desalentar la repetición.
- Regalos de los afiliados* (b) Los individuos cubiertos no aceptarán a sabiendas pagos personales o regalos de ningún afiliado, en ausencia de una relación personal independiente de la relación entre el sindicato y el afiliado, excepto un regalo de valor financiero mínimo. Esta disposición no se aplica a las contribuciones a las campañas para los cargos en el sindicato, realizadas de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de SEIU.
- Prohibición de conversión de fondos y bienes* **Sección 7.** Conversión de los fondos y bienes del sindicato. Los individuos cubiertos no usarán, convertirán o desviarán fondos u otros bienes pertenecientes a SEIU para el beneficio o ventaja personal de dicho individuo.

Sección 8. Aplicabilidad a terceros. Los principios de este código aplican a aquellas inversiones y actividades de terceros que constituyan un subterfugio para ocultar los intereses financieros de los oficiales o empleados de SEIU o para eludir los estándares de este código.

Terceros

Sección 9. Ciertos préstamos prohibidos. SEIU no concederá préstamos a ningún oficial o empleado, ni a ninguno de los miembros de su familia, que en cualquier momento deban más de \$2,000 en deuda total por parte de dicho oficial, empleado o miembro de su familia.

Préstamos

PARTE D: FONDOS DE BENEFICIOS Y ORGANIZACIONES

Sección 10. Obligaciones de los individuos cubiertos.

Fondos de beneficios

(a) Fondos de beneficios.

(1) Para efectos de esta sección:

- a. Un “fondo o plan de beneficios” significa un fondo o plan de beneficios de jubilación, salud o bienestar patrocinado por SEIU o un sindicato local, o en el cual SEIU o un sindicato local participan.
- b. Se aplica la definición de “participación sustancial o interés financiero” provista en la Sección 5.

Definiciones

(2) Los individuos cubiertos que sirven en una posición fiduciaria con respecto a, o ejercen responsabilidades o influencia en la administración de un fondo o plan de beneficios, no deberán:

Prohibición a fiduciarios de fondos

- a. Tener ningún interés financiero sustancial en, o cualquier vínculo personal comprometedor con cualquier gestor de inversiones, compañía de seguros, corredor, consultor u otra empresa o individuo haciendo negocios o tratando de hacer negocios con el fondo o el plan;
- b. Aceptar un pago personal de ninguna empresa comercial o profesional que haga negocios o intente hacer negocios con el fondo o plan, que no sean pagos contractuales por trabajo realizado; o
- c. Recibir compensación de ningún tipo por servicio como representante de los empleados o síndico designado por el sindicato para un fondo o plan, excepto por el reembolso de los gastos razonables apropiadamente y realmente incurridos y provistos uniformemente a dichos representantes o síndicos. Esto, con la condición de que no sea una violación de esta disposición para un oficial o empleado administrativo que no sea un empleado a tiempo completo de SEIU o un sindicato local, para ser un empleado legalmente pagado de un fondo o plan si dicho empleo es consistente con las restricciones legales aplicables y hay una divulgación completa a través de los informes apropiados.

*Intereses y vínculos personales**Pagos**Compensación**Exclusión, no empleado a tiempo completo*

- Divulgación* (3) Para asegurar el cumplimiento con esta sección, todos los individuos cubiertos revelarán cualquier interés, transacción o relación cubiertos por esta sección de acuerdo con la sección 3 (b) de este código.
- Inhabilitación* (4) Ninguna persona que haya sido condenada por algún crimen que implique infligir lesiones corporales graves o el abuso o uso indebido de su posición o empleo en un plan de beneficios para empleados para buscar u obtener una ganancia ilegal a expensas de los beneficiarios de dicho fondo o plan, deberá desempeñar funciones fiduciarias o ejercer responsabilidades en la administración de un fondo o plan de beneficios, excepto por las limitadas excepciones establecidas en la ley federal aplicable.
- Organizaciones relacionadas* (b) Organizaciones relacionadas.
- Definición* (1) Para los fines de esta sección, una organización “relacionada con” SEIU o un sindicato local significa una organización
- en la que el 25 por ciento o más de los miembros de la junta directiva sean funcionarios o empleados de SEIU o de un sindicato local, o
 - para la cual el 50 por ciento o más de su financiamiento es proporcionado por SEIU o un sindicato local.
- Aplicabilidad del Código de Ética* (2) Los individuos cubiertos que sirven en una posición fiduciaria con respecto a, o ejercen responsabilidades o influencia en la administración de una organización relacionada con SEIU deberán cumplir con las disposiciones y se registrarán por los estándares del código de SEIU mientras actúen por cuenta o en nombre de la organización relacionada.

Relaciones personales

PARTE E: RELACIONES FAMILIARES Y PERSONALES

Propósito de las reglas **Sección 11.** Propósito de las reglas que gobiernan las relaciones familiares y personales. SEIU no prohíbe el empleo de familiares o parientes calificados de oficiales o empleados actuales, o de individuos con quienes un oficial o empleado tiene una relación personal romántica o íntima. SEIU tampoco prohíbe la contratación de proveedores calificados que emplean a familiares o parientes de oficiales o empleados actuales de SEIU o individuos con los cuales un oficial o empleado tiene una relación personal.

Sin embargo, SEIU reconoce que la existencia de tales relaciones puede llevar a problemas, incluyendo el favoritismo o la apariencia del mismo hacia los familiares o aquellos que están involucrados en una relación personal. Dar a estas personas un trato especial - o crear la impresión de que reciben un trato especial - es inconsistente con nuestros principios de administración y rendición de cuentas y con nuestro deber de desempeñar de manera responsable la labor de SEIU. Las disposiciones de esta parte están diseñadas para asegurar que las relaciones familiares o personales no influyan en las interacciones

profesionales entre los empleados involucrados y otros funcionarios, empleados y terceros.

Sección 12. Definiciones. Para los efectos de esta parte:

Definiciones

- (a) “Familiar” o “pariente” significa padre, cónyuge, equivalente al cónyuge, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, primos primeros o segundos, suegros, cuñados, padrastro o madrastra, hijastros, padre o madre de crianza o acogida, hijo de crianza y cualquier miembro de la familia del empleado. Los familiares o parientes de las parejas domésticas o de hecho están cubiertos en la misma medida que los familiares de los cónyuges.
- (b) “Relación personal” significa una relación personal romántica o íntima que puede incluir, pero no se limita a, personas que están saliendo, conviviendo o son una pareja. Esta definición se aplica independientemente del género, la identificación de género o la orientación sexual de los individuos en la relación. Esta restricción no se extiende a amigos, conocidos o ex compañeros de trabajo o colegas, que no están incluidos en el ámbito de las “relaciones personales”.

Sección 13. Conducta prohibida. Se aplicarán los siguientes principios:

Conducta prohibida

- (a) Las solicitudes de empleo de familiares o parientes y de aquellos que tienen una relación personal con un individuo cubierto serán evaluadas con los mismos estándares de calificación utilizados para evaluar a los demás solicitantes. La transmisión a la autoridad de contratación apropiada de las solicitudes en nombre de individuos que tengan una relación familiar o personal no constituirá por sí misma un intento de influir en las decisiones de contratación. No obstante, se puede considerar que los comentarios adicionales al proceso de solicitud son inadecuados.

Proceso de solicitud de empleo

- (b) Los individuos cubiertos no tomarán decisiones de contratación sobre sus familiares parientes o las personas con quienes tengan una relación personal, ni intentarán influir en las decisiones de contratación tomadas por otros.

Decisiones sobre contratación

- (c) Los supervisores no supervisarán directamente a un pariente o a una persona con quien tengan una relación personal. Si no hay una relación jerárquica directa o una relación de supervisor a subordinado, los familiares o parientes o empleados que tienen una relación familiar o personal generalmente están autorizados a trabajar en el mismo departamento, siempre que no haya dificultades operacionales particulares.

Prohibición de supervisión directa

- (d) Los individuos cubiertos no tomarán decisiones relacionadas con el trabajo, ni participarán en las decisiones relacionadas con el trabajo tomadas por otras personas, que involucren a familiares o parientes o a empleados con quienes tengan una relación personal, aunque no supervisen directamente a esa persona. Las

Participación en decisiones relacionadas con el trabajo

decisiones prohibidas incluyen, pero no se limitan a, decisiones sobre contratación, salarios, horarios, beneficios, asignaciones, evaluaciones, capacitación, disciplina, ascensos y transferencias.
Divulgación

Divulgación

- (e) Para asegurar el cumplimiento de esta sección, todos los individuos cubiertos deben notificar al ombudsman de Ética o al enlace de Ética del sindicato local, según corresponda, cualquier relación cubierta por esta sección de acuerdo con la sección 3(b) de este código.

Cumplimiento

PARTE F: CUMPLIMIENTO

Oficial de Ética

Sección 14. Oficial de Ética. La oficina del oficial de Ética se establece para proveer asistencia independiente a SEIU en la implementación y aplicación del código. El oficial de Ética será un individuo de integridad y reputación intachables, preferiblemente con experiencia en ética, aplicación de la ley y el funcionamiento del movimiento sindical. El oficial de Ética desempeñará sus servicios bajo contrato y no será un empleado del sindicato internacional o ninguno de sus sindicatos locales. El oficial de Ética será nombrado por la presidenta internacional y confirmado por la junta ejecutiva internacional. La presidenta internacional, el secretario tesorero internacional y la junta ejecutiva internacional de SEIU pueden remitirle asuntos relacionados al Código de Ética para su revisión y/o asesoramiento, de acuerdo con las secciones 22 y 23.

Revisión y asesoramiento

Procurador de Ética

Sección 15. Procurador de Ética. La oficina del Procurador de Ética de SEIU se establece para supervisar la implementación y aplicación del código y los esfuerzos en curso para fortalecer la cultura ética en todo el sindicato. El procurador de Ética es responsable de proveer asistencia al sindicato internacional y los sindicatos locales en temas y preocupaciones relacionadas con el código y la cultura ética; dirigir la capacitación de los oficiales, funcionarios y personal de SEIU y de los sindicatos locales en relación con el código y la cultura ética; responder a las preocupaciones éticas y las reclamaciones o querellas consistentes con las secciones 17-23; recibir y resolver las notificaciones de conflictos de intereses; asistir al oficial de Ética; y proveer cualquier otro tipo de apoyo al programa general de ética de SEIU según sea necesario. El procurador de Ética, en consulta con el oficial de Ética, emitirá anualmente un informe a la junta ejecutiva internacional de SEIU, resumiendo el cumplimiento, la capacitación, ejecución, el desarrollo de la cultura y las actividades relacionadas, y haciendo recomendaciones para modificaciones al programa de ética que él o ella crean que mejoraría la eficacia del programa. El procurador de Ética también puede llevar a cabo revisiones periódicas con el propósito de monitorear el cumplimiento de este código y determinar si las alianzas, las iniciativas conjuntas y los arreglos con organizaciones gestoras o de administración, conforme a este código, están debidamente inscritos, reflejan una inversión o pago por bienes y servicios razonables,

Informe anual

Evaluaciones periódicas

promueven los fines exentos de impuestos de SEIU y no resultan en enriquecimiento, beneficios privados no admisibles o transacciones con beneficios excesivos. El procurador de Ética será empleado del Departamento Legal de SEIU.

Sección 16. Enlace de Ética de los sindicatos locales. Cada sindicato local nombrará un enlace de Ética que estará disponible para asesoramiento o orientación ética, servirá como contacto clave del sindicato local con el procurador de Ética del sindicato internacional, ayudará en la aplicación del código, supervisará las capacitaciones relacionadas con la ética, ayudará al sindicato local en el fortalecimiento de su cultura ética, y servirá como un líder ético en el sindicato local.

Enlace de ética

(a) Los presidentes, directores generales, secretarios tesoreros, directores de finanzas, jefes de personal y el equivalente de cualquiera de los anteriores no serán elegibles para servir como enlace de Ética.

Elegibilidad

(b) Se alienta a los sindicatos locales a considerar la rotación del cargo de enlace de Ética periódicamente, salvo por dificultades operacionales, para desarrollar un liderazgo ético en forma amplia en el sindicato local. Los sindicatos locales deberán informar al procurador de Ética de SEIU tan pronto como sea posible del nombramiento de los enlaces de Ética y de cualquier vacante que ocurra en el cargo.

Rotación del cargo

(c) Los enlaces de Ética recibirán regularmente una capacitación del sindicato internacional específica para dicho rol. Los sindicatos locales deben hacer todo lo posible para asegurar la participación de sus enlaces de Ética.

Capacitación

Sección 17. Quejas y querellas.

Quejas y querellas

(a) Cualquier individuo o afiliado cubierto puede presentar una queja o querella por escrito sobre presuntas violaciones del código. Las preocupaciones y las quejas expresadas oralmente deberán documentarse por escrito para su posterior procesamiento como una queja o querella. Las mismas deben estar firmadas o contener el nombre del (los) denunciante(s) y se mantendrán confidenciales de acuerdo con la sección 24. Las quejas o querellas alegando violación al código no serán resueltas bajo la Constitución y Estatutos de SEIU o de los sindicatos locales a menos que también se aleguen violaciones a las constituciones y los estatutos.

Proceso para presentación

Aplicación bajo la Constitución

(b) El sindicato internacional publicará la información de contacto para la presentación de quejas y querellas de ética en el sitio web de SEIU y proveerá dicha información según sea solicitada.

Información de contacto

(c) Cada sindicato local proporcionará a su personal y a sus afiliados la información de contacto de su enlace de Ética.

Sección 18. Quejas o querellas atendidas por el sindicato internacional. Las quejas o querellas alegando violaciones del código que se presenten al sindicato internacional o al oficial de Ética serán

Tramitación de las quejas, Sindicato Internacional

referidas inicialmente al procurador de Ética de SEIU. El procurador de Ética revisará las quejas o querellas éticas presentadas al sindicato internacional y responderá a ellas a su discreción, incluyendo, pero no limitándose a proporcionar asesoría o orientación, resolverlas informalmente, dirigirlas a recursos fuera de la oficina de ética y remitirlas al oficial de Ética o el sindicato local para su posterior procesamiento. El individuo que presenta la queja o querella será notificado del estado de la misma según sea apropiado a discreción del procurador de Ética, pero en todos los casos cuando concluya el proceso.

Tramitación de las quejas, sindicatos locales

Sección 19. Quejas o querellas atendidas por el sindicato local; notificación al procurador de Ética. Las quejas o querellas de ética que se planteen o se refieran a un sindicato local serán investigadas por el sindicato local afectado y, cuando corresponda, podrán constituir la base de la acción disciplinaria del empleado o de cargos sindicales formales a nivel interno para ser procesados ante un órgano judicial de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución y Estatutos del sindicato local y/o en la Constitución y Estatutos de SEIU. El procurador de Ética puede asesorar a un sindicato local sobre asuntos relacionados con la investigación y procesamiento de quejas y querellas y cargos alegando violación del código. Cuando una queja o querella involucre a un presidente, director ejecutivo, jefe de personal, secretario tesorero, director financiero o equivalente del sindicato local, el sindicato local notificará al procurador de Ética tan pronto como sea posible. El procurador de Ética puede consultar con el oficial de Ética sobre cualquier asunto remitido por un sindicato local.

Notificación al Procurador de Ética

Falta de cooperación

Sección 20. Falta de cooperación; Quejas o querellas de mala fe. Si de manera irrazonable, un individuo cubierto no coopera plenamente con un procedimiento o investigación que involucre una queja o querella ética o una presunta violación de este código, esto constituirá una violación independiente de este código. SEIU se reserva el derecho, sujeto a notificación, investigación y al debido proceso, de disciplinar a las personas que presentan quejas o querellas de mala fe, a sabiendas de que son falsas, o quejas, informes o consultas abusivas o maliciosas quejas.

*Jurisdicción de primera instancia
Solicitud de un sindicato local*

Sección 21. Jurisdicción de primera instancia u original.

- (a) Solicitudes de jurisdicción de primera instancia u original. Si un sindicato local o un miembro de la junta ejecutiva, un oficial o un afiliado de un sindicato local, cree que los cargos sindicales formales a nivel interno contra un individuo cubierto, que también alegan violaciones de este código, involucran una situación que puede comprometer seriamente los intereses del sindicato local o el sindicato internacional, o el procedimiento de audiencia del sindicato local no protegerá completamente los intereses del mismo, un oficial o un afiliado, ese individuo podrá solicitar que la presidenta internacional asuma la jurisdicción original en virtud del artículo XVII, sección 2(f) de la Constitución y Estatutos de SEIU.

- (b)** Asunción de jurisdicción original por la presidenta internacional. De conformidad con el artículo XVII, sección 2(f) de la Constitución y Estatutos de SEIU, la presidenta internacional puede, a su discreción, asumir la jurisdicción original de cargos sindicales formales a nivel interno, que también aleguen violación de este código si como resultado de una investigación cree que los cargos presentados contra un individuo cubierto implican una situación que puede comprometer seriamente los intereses del sindicato local o el sindicato internacional. A su discreción, la presidenta internacional puede remitir el asunto al oficial de Ética para una recomendación referente a la posible asunción de la jurisdicción original.

Asunción de jurisdicción

Sección 22. Referido de cargos formales al oficial de Ética. Si los cargos sindicales formales a nivel interno presentados ante el sindicato internacional en virtud del artículo XVII, sección 3 de la Constitución y los Estatutos de SEIU también alegan la violación del código por parte de un oficial o miembro de la junta ejecutiva del sindicato internacional o de un sindicato local, dichos cargos serán referidos al oficial de Ética para su revisión y recomendaciones.

Referido al Oficial de Ética

Sección 23. Revisión de quejas y querellas por parte del oficial de ética.

- (a)** Si después de revisar las denuncias de violaciones del Código en una queja o querella o una acusación formal, el oficial de Ética considera que las alegaciones tienen mérito y/o justifican una investigación más profunda, recomendará una respuesta o curso de acción para que el sindicato internacional responda a la querella o los cargos, que incluye pero no se limita a lo siguiente:
- (1)** Investigación adicional por parte del personal de SEIU y/o investigador (es) externo (s);
 - (2)** Presentación de cargos formales bajo el artículo XVII de la Constitución y Estatutos de SEIU;
 - (3)** Asunción de la jurisdicción original por la presidenta internacional, de conformidad con el artículo XVII, sección 2(f) de la Constitución y Estatutos de SEIU;
 - (4)** Nombramiento de un oficial de audiencias externo para conducir un juicio bajo el artículo XVII, sección 3 de la Constitución y Estatutos de SEIU; **(5)** Acciones disciplinarias de los empleados cubiertos;
 - (6)** Sanción de oficiales o afiliados cubiertos acusados en procedimientos formales, y
 - (7)** Cualquier otra acción que se considere apropiada a discreción del oficial de Ética.
- (b)** Si el oficial de Ética concluye, después de revisar las denuncias de violaciones del código, que las alegaciones carecen de fundamento o que no es necesaria una investigación adicional, deberá informar al sindicato internacional de sus hallazgos.

Revisión del Oficial de Ética

Posibles recomendaciones

Alegaciones sin mérito

*Personas
que proveen
información*

PARTE G: PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PROVEEN INFORMACIÓN

Confidencialidad

Sección 24. Confidencialidad. SEIU hará todos los esfuerzos razonables para mantener confidencial la identidad de cualquier persona que plantee una preocupación ética, pregunta, informe o queja bajo el código a menos que la divulgación sea autorizada por el querellante o sea requerida para que SEIU cumpla con sus deberes fiduciarios o legales. SEIU también tratará las comunicaciones relativas a las quejas o inquietudes éticas con la mayor confidencialidad y discreción posible, siempre y cuando siga siendo capaz de llevar a cabo una investigación completa y justa, cumplir sus obligaciones fiduciarias y legales y examinar sus operaciones según sea necesario.

*Prohibición de
represalias*

Sección 25. Sin represalias. SEIU alienta a todos los oficiales y empleados a traer a la atención del sindicato las inquietudes y quejas sobre las violaciones al Código de Ética, como se expone con más detalle anteriormente en la parte F.

- (a) SEIU prohíbe expresamente represalias contra individuos y afiliados cubiertos por:
 - (1) Presentar quejas, informes o consultas de buena fe conforme a este código;
 - (2) Oponerse a cualquier práctica prohibida por el código;
 - (3) Proporcionar evidencia, testimonio o información relacionada a cualquier proceso de investigación o aplicación del código o cooperar de alguna manera con el mismo; y
 - (4) Participar de otra manera en el proceso de aplicación establecido anteriormente en la parte F.
- (b) En particular, SEIU no tolerará ninguna forma de represalia contra los enlaces de Ética de los sindicatos locales por el desempeño de sus responsabilidades.
- (c) Cualquier acto de supuesta represalia debe ser reportado al procurador de Ética de SEIU o al enlace de Ética del sindicato local de inmediato y será atendido con prontitud.

*Contra los Enlaces
de Ética*

Notificación

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COMUNES

CEREMONIA DE INICIACIÓN

PRESIDENTE: Es mi deber informarles que el Sindicato Internacional de Empleados de Servicio (SEIU) exige una libertad plena de ideologías y tendencias de cada candidato a la afiliación. Se requiere un compromiso de lealtad; pero permítanme asegurar que en este compromiso no hay nada contrario a sus deberes cívicos o religiosos. Sabiendo esto, ¿están dispuestos a asumir este compromiso?

(Respuesta).

PRESIDENTE: Ahora cada uno de ustedes, levante su mano derecha y pronuncie el siguiente compromiso:

COMPROMISO DE LOS AFILIADOS:

“Yo, (nombre) _____, doy mi palabra de honor de que cumpliré fielmente la Constitución y Estatutos de este sindicato y del Sindicato Internacional de Empleados de Servicio. “Me comprometo a instruirme e instruir a otros afiliados sobre la historia del movimiento obrero y a defender con lo mejor de mi capacidad los principios del sindicalismo. No perjudicaré a sabiendas a ningún afiliado ni permitiré que se perjudique si está en mi capacidad el impedirlo”. “Como afiliado de SEIU, me encargaré de ayudar a lograr la visión del sindicato a favor de una sociedad justa en la que se valore a todos los trabajadores y se respete a las personas, en la que todas las familias y comunidades prosperen y en la que forjemos un mundo mejor y más equitativo para las generaciones venideras”. **PRESIDENTE:** “Ahora ustedes son afiliados del Sindicato Internacional de Empleados de Servicio”.

COMPROMISO EN LA INVESTIDURA DE OFICIALES

“Yo, (nombre) _____, acepto mi responsabilidad como oficial electo del Sindicato Internacional de Empleados de Servicio y juro que cumpliré fielmente la Constitución y los Estatutos de SEIU. Trabajaré incansablemente con el fin de unir a la gente trabajadora para lograr la visión de nuestros miembros de una sociedad justa. He leído cuidadosamente y firmado el compromiso de investidura de los oficiales, y me comprometo a cumplirlo”.

Compromiso de investidura de los oficiales:

Acepto mi responsabilidad como oficial electo del Sindicato Internacional de Empleados de Servicio y prometo que cumpliré fielmente la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional de Empleados de Servicio.

“Prometo solemnemente proveerles un liderato responsable y ético, representando a nuestros afiliados, así como organizar a nuevos trabajadores para crear poder y triunfar en favor de todos”.

“Prometo hacer que la brecha creciente entre los ricos y los demás sea el problema de nuestra época, inspirar y apoyar a los trabajadores de todas partes que estén dispuestos a tomar acciones colectivas para aumentar los salarios y crear empleos con los cuales mantener a la familia, elegir a líderes políticos del lado del 99% y pedirle cuentas cuando apoyen políticas que beneficien al 1%”.

Me comprometo a defender los principios del sindicalismo

“No perjudicaré conscientemente a un afiliado ni tampoco permitiré que se perjudique si está en mi capacidad el impedirlo

“Prometo ejercer el liderazgo basado en los estándares de SEIU de:

- Unidad de propósito compartido;
- Apertura a recibir preguntas y voluntad de aprender;
- Desempeño basado en el valor de nuestras convicciones;
- Trabajo conjunto con responsabilidad; y
- Compromiso con la inclusión”

Creo en y lucharé por la visión del SEIU de una sociedad justa donde se valore a todos los trabajadores y se respete a las personas, en la que todas las familias y comunidades prosperen y en la que les leguemos un mundo más equitativo y mejor a las generaciones venideras.”

Trabajaré para dismantelar el racismo estructural contra los negros como parte de mis compromisos de liderazgo, lo cual es necesario para construir una economía justa y justa para nuestros afiliados, sus familias y comunidades, y para todos los trabajadores. Sólo podemos lograr justicia económica para los trabajadores cuando alcanzamos la igualdad racial y la justicia para todos.

Me comprometo con el más alto nivel de comportamiento ético en el ejercicio de las decisiones de liderazgo en nombre de nuestros afiliados.

Por la presente certifico que he leído y firmado el compromiso de investidura de los oficiales y por este medio me comprometo a cumplirlo.

Firma del oficial: _____

DEBATES

Los debates estarán regidos por las siguientes normas o reglamentos, a menos que el sindicato local no haya adoptado las suyas:

Norma 1. La sesión del orden del día podrá interrumpirse en cualquier momento para proceder a votar sobre asuntos urgentes.

Norma 2. Todas las mociones y/o renunciaciones deberán presentarse por escrito si la presidencia así lo exige.

Norma 3. Se considerará alteración del orden toda conversación, incluso con susurros, o toda acción calculada para perturbar o que pueda tener el efecto de perturbar al afiliado en uso de la palabra o que perturbe el desarrollo de la reunión o impida tratar los asuntos a resolver.

Norma 4. Durante las sesiones no se permitirán discusiones sectarias.

Norma 5. La moción a ser considerada por la presidencia deberá ser secundada, y tanto el que la propone como el que secunda deberán ponerse de pie y ser reconocidos por la presidencia.

Norma 6. El afiliado que haya presentado una moción podrá retirarla con la anuencia del que la haya secundado, pero una vez debatida no se podrá retirar, salvo por voto en mayoría.

Norma 7. Estará en orden la moción para enmendar una enmienda, pero no se permitirá la moción para corregir la enmienda de una enmienda. **Norma 8.** No se someterá a debate una moción hasta que la presidencia no la acepte.

Norma 9. El afiliado que pida la palabra se pondrá de pie y se dirigirá con respeto a la presidencia y, si ésta lo autoriza, tendrá derecho a proseguir.

Norma 10. Si dos o más afiliados se ponen de pie para hablar, el presidente decidirá cual tiene derecho a usar la palabra.

Norma 11. El afiliado que haga uso de la palabra deberá limitarse al tema en debate y evitar todo asunto personal y lenguaje indecoroso o sarcástico.

Norma 12. La asistencia de afiliados a reuniones bajo la influencia del alcohol o sustancias controladas no prescritas por un facultativo motivará su remoción.

Norma 13. Ningún afiliado interrumpirá a otro que haga uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden, debiendo el afiliado decir la cuestión de orden, y seguidamente la presidencia resolverá la cuestión planteada sin debate.

Norma 14. El afiliado que haya sido llamado al orden mientras habla se sentará hasta que se decida la cuestión de orden, después de lo cual si se decide que está en orden podrá proseguir.

Norma 15. El afiliado que se sienta personalmente agraviado por una decisión de la presidencia podrá apelar tal decisión ante el pleno.

Norma 16. Cuando se apele una decisión de la presidencia, en su lugar actuará la vicepresidencia, que le expondrá la apelación a la audiencia en estos términos: ¿Se mantiene la decisión de la presidencia como la decisión del Sindicato? El apelante tendrá entonces derecho a fundamentar su apelación y la presidencia explicará los motivos de su decisión. De inmediato, los asistentes procederán a votar sobre la apelación sin más debate y se necesitará el voto de la mayoría para rebatir al presidente.

Norma 17. Durante una sesión de debate ningún afiliado expondrá más de una vez sobre el mismo tema hasta que hayan hablado todos los que deseen, ni más de dos veces sin consentimiento unánime ni más de cinco (5) minutos por vez sin el consentimiento de dos tercios de los votos de todos los afiliados presentes.

Norma 18. El oficial que presida el debate no hablará de ningún tema a menos que deje de presidir la sesión, salvo para tratar cuestiones de orden o para dar un informe oficial o dar asesoría y consejo que afecten los intereses de la organización. Quien presida el debate tendrá voto dirimente en caso de empate.

Norma 19. Cuando haya una cuestión ante la asamblea sólo podrán plantearse las siguientes mociones:

1. Levantar la sesión;
2. Plantear la cuestión a la mesa;
3. Volver a la cuestión anterior;
4. Postergarla por tiempo determinado;
5. Derivarla o someterla a consideración;
6. Enmendarla.

Estas mociones tendrán precedencia en el orden expuesto. Las tres primeras mociones no están sujetas a discusión. Norma 20. Si se ha enmendado un asunto, la cuestión sobre la enmienda se pondrá primero; si se ha propuesto más de una enmienda, la cuestión seguirá el siguiente orden:

1. Enmienda de la enmienda.
2. Enmienda.
3. Proposición original.

Norma 21. Cuando una cuestión se posponga por tiempo indefinido, no se planteará de nuevo, salvo con dos tercios de los votos. Norma 22. Una moción de levantar la sesión siempre estará en orden, salvo cuando:

1. Un afiliado tenga la palabra;
2. Haya una votación en marcha.

Norma 23. Antes de someter a votación una cuestión, la presidencia preguntará, “¿Están listos para la cuestión?”. Luego se abrirá el debate. Si ningún afiliado desea hablar o si se concluye el debate, la persona que preside la sesión planteará la pregunta en esta forma: “Los que estén a favor de esta moción digan: ‘Sí’. Después de que se haya expresado el voto afirmativo, continuará: “Los que estén en contra, digan: ‘No’”. Luego del voto, la presidencia de la sesión anunciará el resultado así: “Se aprueba [o rechaza] el asunto y así queda ordenado”.

Norma 24. Antes de que el presidente declare el voto, un afiliado podrá pedir la división de la asamblea y la presidencia deberá aceptar la petición. Se procederá entonces a expresar el voto poniéndose de pie.

Norma 25. Una vez decidida una cuestión, sólo se puede reconsiderar si se obtienen los dos tercios del voto de los presentes.

Norma 26. La moción de reconsideración deben hacerla y secundarla dos afiliados que hayan votado con la mayoría.

Norma 27. El afiliado a quien la presidencia del debate haya ordenado sentarse tres veces (3) sin obedecer quedará privado de participar en todos los demás asuntos que se traten en esa sesión.

Norma 28. Salvo disposición en contrario, todas las cuestiones serán decididas por el voto de la mayoría.

Norma 29. El oficial que presida el debate deberá hacer cumplir estas normas y reglamentos, y podrá forzar a retirarse de la reunión a los afiliados que no las cumplan.

ORDEN DEL DÍA

1. Inauguración
2. Verificación de asistencia de los oficiales.
3. Lectura del acta de la reunión anterior.
4. Solicitudes de afiliación.
5. Iniciación de nuevos afiliados
6. Comunicaciones y proyectos de normativas.
7. Informes de oficiales, junta ejecutiva y comités.
8. Asuntos pendientes.
9. Asuntos nuevos.
10. Asuntos sobre bienestar social.
11. Clausura de la sesión.



MARY KAY HENRY
International President

LUISA BLUE
International Executive Vice President

LESLIE FRANE
International Executive Vice President

GERRY HUDSON
International Secretary-Treasurer

HEATHER CONROY
International Executive Vice President

VALARIE LONG
International Executive Vice President

NEAL BISNO
International Executive Vice President

SCOTT COURTNEY
International Executive Vice President

ROCIO SÁENZ
International Executive Vice President